



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00414-2009-0-1308-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - BARRANCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
LUDGARDA LOPEZ GUARDIA**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

BARRANCA - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Paulett Hauyon David Saul
Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial
Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Yave:

Por darme la vida, ser mi fortaleza,
y mi apoyo en todo tiempo

.

A Jesucristo:

Por devolverme la vida eterna,
pagando el precio de mi libertad
con su sangre

Ludgarda López Guardia

DEDICATORIA

A mis Padre Celestial:

Por darme la vida, por ser mi
fortaleza, por ser el que me levanta
cuando tropiezo, el que me alienta
cuando me siento desanimado, el
que adiestra mis manos para la
batalla, por darme valiosas
enseñanzas.

A mis hijos: Geni, Yorgina, Hober
y Elvis

A quienes les adeudo tiempo,
dedicadas al estudio y el trabajo,
por comprenderme y brindarme su
apoyo incondicional.

Ludgarda López Guardia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2018 es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, separación de hecho, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of the first and second instance on Divorce for Separation of Fact, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process No 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, of the Judicial District of Huaura - Barranca, 2018. It is of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and very high; and the second instance sentence: low, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality I Get divorced for the causal separation of fact, crime, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción	11
2.2.1.1.4. Alcances	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.3. La competencia	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El proceso	16

2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.6. El Proceso Civil	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.	18
2.2.1.7 El proceso de Conocimiento	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	18
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	19
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	19
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	20
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	21
2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda.	21
2.2.1.9.1. La Demanda.....	21
2.2.1.9.2. Contestación de demanda	21
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.10. La prueba	24
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	25
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	25
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	26
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	27
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	27
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	27
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	28

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	30
2.2.1.11.1. Concepto	30
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	30
2.2.1.12.1. Etimología.....	30
2.2.1.12.2. Concepto	30
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	30
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .	37
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	38
2.2.1.13. Medios impugnatorios	39
2.2.1.13.1. Concepto	39
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.1.13.3.1. Remedios	40
2.2.1.13.3.2. Recursos.....	40
2.2.1.13.3.2.1. La reposición.....	40
2.2.1.13.3.2.2. La apelación.....	40
2.2.1.13.3.2.3. La casación	41
2.2.1.13.3.2.4. La queja.....	41
2.2.1.13.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	42
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	42
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	42
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio	43
2.2.2.4.1. El matrimonio	43
2.2.2.4.2. El régimen patrimonial	49
2.2.2.4.3. Los alimentos.....	51
2.2.2.4.3. La patria potestad.....	53
2.2.2.4.4. El régimen de visitas.....	54

2.2.2.4.5. La tenencia.....	55
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	55
2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado	56
2.2.2.5.1. El divorcio.....	56
2.2.2.5.1.1. Etimología.....	56
2.2.2.5.1.2. Concepto	56
2.2.2.5.1.3. Regulación del divorcio	56
2.2.2.5.2. Corrientes en torno al divorcio	56
2.2.2.5.2. Teorías del divorcio.....	57
2.2.2.5.3. La causal	57
2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio	61
2.3.- MARCO CONCEPTUAL.....	63
III. METODOLOGÍA	65
3.1. Tipo y nivel de la investigación	65
3.1.2 Nivel de investigación	66
3.2. Diseño de la investigación	67
3.3. Unidad de análisis	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
3.8. Principios éticos.....	75
IV. RESULTADOS	76
4.1. Resultados.....	76
4.2. Análisis de los resultados.....	103
V. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115
ANEXOS	120

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	87

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	95

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia	99

I. INTRODUCCIÓN

El sistema en que se desenvuelve el ciudadano actualmente, involucra a todo el quehacer material y social, el mismo que afronta una serie de dificultades, en todo los campos del saber humano y específicamente en el sector justicia, los mismos que son dirigidos por magistrados y jueces quienes tienen la potestad de administrar justicia de un pueblo, de un país y por ende en el mundo entero.

El sistema de justicia afronta una serie de problemas, los cuales se reflejan en el malestar de los ciudadanos, siendo uno de ellos el problemas de la emisión de sentencias; de allí la necesidad de quienes estamos involucrados en este problemas, como estudiantes de derecho de investigar y analizar las sentencias de la Primera y Segunda Instancia, si estas cumplen con los parámetros mínimos, para que los magistrados y jueces realicen la sentencia relacionado a dichos casos; sin embargo puede existir quizás, algunas sentencias que han obviado algunos criterios pertinentes en los procesos. Es por eso que en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01 deseamos comprobar mediante la investigación si dichas sentencias cumplen con los requisitos exigidos. Este problema se presenta en diferentes latitudes, así tenemos:

En el ámbito internacional

En España, Linde (2015), señala que la justicia dentro de la escala de valores se encuentra entre los más altos del sistema político español, y que así se encuentra consagrada en la constitución y que por lo tanto debe ser tomada en cuenta por todos los órganos del estado en lo que respecta a sus competencias, en beneficio de los ciudadanos.

Sin embargo en España el Poder Judicial, que es uno de los tres poderes de estado, representado por los tribunales de justicia, y que se encuentran conformados por jueces y magistrados, recibe la peor valoración por parte de la ciudadanía española, no ahora sino hace muchas décadas, la misma que se refleja en las encuestas de opinión que realizan continuamente los organismos públicos y privados; problemática que no encuentra solución hasta la actualidad.

El problema está en que sin una justicia célere, eficiente, confiable e independiente, no podemos hablar de un estado de derecho como quisiéramos tener si queremos ser un estado moderno; pues la justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando esta es débil como sucede en España, todo el sistema democrática peligra y es posible que derrumbe como un castillo de naipes, pues le falta la columna vertebral que hasta ahora no es posible fortalecer.

En Méjico, Ramos (2014), expresa que cuando se habla de la administración de justicia nos estamos refiriendo al Poder Judicial, cuya función es necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada o en vías de desarrollo, sin embargo esta función de administrar justicia, no es nada sencilla, ya que de lo que esta determina en sus fallos depende la armonía y la seguridad jurídica de la población; de allí la necesidad de que esta administración brinde y garantice una justicia rápida y eficiente a los ciudadanos.

Sin embargo en Méjico la administración de justicia por parte de los tribunales son tortuosos y lentos, demoran demasiado tiempo, transcurren los años y no se obtienen resultados; mientras tanto se va almacenado grandes cantidades de papel en cada uno de los procesos; de allí la necesidad de emplear nuevas tecnologías como son los procesos en línea que permitirán mayor agilidad a los procesos, acortando plazos y distancias con los ciudadanos que no necesitaran trasladar hasta los tribunales para averiguar el avance de sus procesos.

En el ámbito nacional

Rodríguez (2017) respecto a la administración de justicia, señala que el poder judicial, trata de renovar la gestión judicial aplicando las últimas tecnologías de la información. Esto implica optimizar el expediente electrónico, la digitalización, la automatización de los procesos, la notificación electrónica, todos ellos elementos indispensables para lograr reducción de costos, mayor visibilidad de los procesos, simplificación administrativa y empoderar al usuario de los servicios judiciales, contribuyendo con ello a la transparencia y la reducción de la micro corrupción. Al transparentar la función jurisdiccional se logra una mayor predictibilidad, evitando

los procesos chatarra que tanto daño hacen a la carga procesal de la Judicatura. Es necesario contar con jueces preparados y capacitados, infraestructura y logística moderna y suficiente. Somos conscientes que este es un proceso, cuya aplicación sobrepasa mi mandato de dos años. Pero de algo sí estoy seguro y es que es una inversión cuyo valor materializado en el presupuesto debe ser aplicado de inmediato, para iniciar este proceso de transformación que la comunidad internacional exige y que el pueblo peruano demanda. La justicia oportuna produce tranquilidad, seguridad, sosiego, respeto, produce paz y calma social, condiciones vitales para el desarrollo de cualquier Estado. Convivimos en una sociedad convulsionada, que muchas veces desconoce sus derechos, lo que nos conduce a una cultura litigiosa, que provoca una actividad judicial constante y cada vez más compleja.

Mendoza (2014) en *Peru & Lex*, señala que el actual sistema de justicia en el Perú no es perfecto. Tiene problemas que vienen de larga data y de difícil solución. Lamentablemente, al igual que en muchos países, la corrupción en algunos sectores aún persiste, aunque viene siendo aplacada por las autoridades de manera seria y drástica. El Poder Judicial presenta aún ciertas dilaciones en la resolución de los conflictos y no crea ni administra una jurisprudencia sistemática entre los órganos jurisdiccionales. A pesar de ello, hoy el sistema de justicia peruano intenta garantizar en todos los casos una solución eficiente, oportuna y predecible. Una institución judicial autónoma e independiente es indispensable para un Estado de derecho. Los códigos pueden ser espléndidos, pero si no hay quien haga cumplir esas reglas y esos principios, todo ello carece de valor. Desarrollar inversiones en un país exige que los fines de la justicia sean cumplidos a cabalidad y de modo predecible; el desarrollo económico se sustenta en la ley y en jueces independientes, probos y competentes. Confucio sostenía que donde hay justicia se genera riqueza. Es fundamental la garantía de someter las controversias a un sistema competente y estable de impartición de justicia donde la solución dada sea fruto de una aplicación racional y razonada de las normas vigentes a los hechos, siendo la seguridad jurídica, la predictibilidad y la uniformidad de los fallos judiciales una condición esencial en el análisis costo/beneficio, en la lógica de cualquier inversión económica acorto y sobre todo a largo plazo. Por lo demás, es preciso señalar que los tribunales del Perú

imparten justicia en forma paralela a sistemas de arbitraje y conciliación reconocidos en la Constitución peruana.

En el Distrito Judicial de Huaura-Barranca

González (2016) opina en el diario Expreso precisando que las estadísticas sobre inseguridad señala un alto porcentaje y esta está correlacionada con la total corrupción que existen los órganos encargados de impartir justicia, que en la mayoría de los casos favorecen a funcionarios corruptos, y, en consecuencia los ciudadanos perciben que recurrir a estos es una pérdida de tiempo. Pone como ejemplo el caso de un alcalde de un distrito de la provincia de barranca que defraudó a la Municipalidad con 6 millones de soles con informe de Contraloría que certifica la defraudación y que sin embargo la fiscalía mandó a archivar el caso por no encontrar indicios del delito; también sucede que los jueces absuelven cometiendo prevaricato y convenientemente ni el fiscal ni el procurador apelan los fallos demostrando que estas autoridades están al servicio de la corrupción.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia Permanente de Huacho, de la ciudad de Huacho, competencia del Distrito Judicial de Huaura; que comprendió un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó en primera instancia la demanda interpuesta por don A.C.P., contra su cónyuge la demandada R.M.M.U., fue declarada Fundada y en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma. Esta ésta decisión fue apelada por la demandada sosteniendo que: a) El monto fijado por concepto de indemnización en la suma de dos mil nuevos soles, es producto de una indebida valoración de los perjuicios patrimoniales y emocionales que ha venido sufriendo la recurrente; b) Al ser la recurrente la cónyuge más perjudicada por el abandono del demandante, lo que agravó su situación económica social y emocional – moral de la demandada, ya que el abandono originó que la recurrente tuviera que hacer un sobre-esfuerzo a fin de mantener a sus menores hijos, ya que la suma pasada no alcanzaba; c) El abandonar a la familia, abandonó también todo proyecto que estaba formado, siendo además objeto de burla por los conocidos al manifestar que el demandante estaba formando otra familia que dañaban la moral de la recurrente; d) El

demandante faltó a su deber de fidelidad y tenía encuentros con otra señora, provocando la ruptura familiar, lo que ha perjudicado gravemente no solo la reputación de la familia sino también de sus menores hijos quienes han tenido que ser atendidos por psicólogos, debido a la desestabilidad psicológica y emocional que sufrieron con el actuar del demandante, es por ello que la suma indemnizatoria resulta ínfima; e) Por los fundamentos expuestos la recurrente solicita se fije un monto indemnizatorio por la suma de S/. 20,000 (veinte mil nuevos soles). Esta apelación que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura donde luego del trámite respectivo la decisión fue Confirmar la sentencia de primera instancia y en consecuencia Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura; Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho; Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma.

Es un proceso que concluyó luego de 4 años y 5 meses, contados desde que se admitió la demanda que fue el quince de junio del año dos mil nueve hasta que se expidió la sentencia de segunda sentencia que fue el dieciocho de noviembre del año dos mil trece

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huara - Barranca; 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca; 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, surge de la realidad existente en el ámbito internacional, nacional y local, donde observamos que existe un gran problema con la administración de justicia, la cual no cuenta con la confianza de la sociedad y por la que surgen distintas críticas a la labor que los órganos jurisdiccionales realizan, por lo que se puede apreciar un alto grado de insatisfacción, por las distintas situaciones que atraviesa la administración de justicia, lo cual apremia amenorar, ya que la justicia, es un componente importante para mantener el orden y la paz social. También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; porque los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso; además, porque con dichos resultados, podrán darse cuenta de las falencias que tienen, y así podrán replantearse estrategias para una buena función jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio, y así amenorar la desconfianza e insatisfacción que tiene la sociedad.

Así mismo, se trata de un trabajo de investigación que se encuentra dirigido a los profesionales y estudiantes del derecho; a las autoridades encargadas de la función jurisdiccional y a la sociedad en su conjunto, quienes en ésta propuesta podrán encontrar contenidos que pueden incorporar a sus conocimientos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Zúñiga (2016) en Ecuador, investigó “La insuficiencia de la concepción de motivación contenida en la constitución de la República del Ecuador 2008”, en la cual señala que no existe un concepto único y preciso de la motivación tal como se vio con Taruffo, sin embargo bien se podría diferenciar claramente los contextos de descubrimiento y de justificación y entender que la motivación se ubica en el contexto de justificación. No es tanto como llegar a la decisión sino justificar las razones por las que sería jurídicamente aceptable esa decisión, llámese sentencia, resolución, decreto, creación una ley, de un impuesto, derogar una norma, declarar estado de excepción, enviar consulta sobre constitucionalidad de una norma, dictar un laudo, entre otros tantos casos que exigen motivación.

- Se pudo ver que existen diferentes enfoques de la motivación de los que ninguno excluye al otro y por lo tanto urge considerarlos todos al momento de revisar el cumplimiento de este derecho que garantiza a su vez la tutela judicial efectiva o el debido proceso.

- Que la exigencia motivacional no está dirigida únicamente para las decisiones de carácter judicial o a las decisiones de tipo resolución tal como expone el enunciado constitucional ecuatoriano. Existen diversos tipos de actos jurídicos de índole administrativo como una expropiación o de índole normativo (actos jurídicos normativos) como la creación de una norma jurídica por la respectiva autoridad competente, que necesitan estar debidamente motivadas, esto es justificadas. Un ejemplo de aquello es la justificación de las salvaguardas por parte del Comex donde el considerando de la Resolución No. 011-2015 resulta ser nada más que nombrar actos y que existe un desequilibrio en la balanza de pagos del Ecuador. Otro ejemplo son los considerando de las leyes creadas que resultan ser la simple enumeración y transcripción de articulados.

- El problema de falta de noción sobre la motivación, se debe a diversos factores de los cuales resaltan principalmente dos: 1) la concepción clásica del estado de derecho decimonónico de que motivar es únicamente buscar la norma para el hecho y hacer la respectiva relación, excluyéndose de lleno el enfoque argumentativo del derecho; y,

2) La escasa preparación y conocimiento de operadores jurídicos funcionarios públicos y jueces, en la función jurisdiccional y también árbitros, sobre las implicaciones y alcances de este derecho fundamental, de las garantías constitucionales, desconocimiento del enfoque argumentativo del derecho, la lógica jurídica, entre otras materias.

- Aunque el presente trabajo no profundiza el tema del control de la motivación, cabe indicar que actualmente en Ecuador, este derecho puede ser controlado por varias autoridades en el ejercicio de sus funciones: jueces de Corte Provincial en el examen de lo resuelto por su inferior; jueces de Corte Nacional en casación; Corte Constitucional en acciones extraordinarias de protección; control Abstracto de constitucionalidad; dictámenes de constitucionalidad, entre otros; autoridad Electoral; Consejo de la Judicatura en su ámbito de control disciplinario; entre otros.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Couture (citado por Aguila, 2013) sostiene que el derecho de acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

2.2.1.1.2. Características de la acción

Existen ciertos elementos característicos que condicionan a la acción estos elementos son indispensables en el proceso son los que permitirán al Juez pronunciarse válidamente acerca el fondo de la controversia (Aguila, 2013). Las condiciones de la acción son:

2.2.1.1.2.1. Voluntad de la Ley

Es la que determina que la pretensión que realiza el demandante debe estar amparada por el derecho objetivo (Aguila, 2013).

2.2.1.1.2.2. Interés para obrar

“Es la necesidad del demandante de obtener la protección de su interés material. Sus presupuestos son: la afirmación de la lesión de un interés material y la idoneidad del proveimiento judicial para protegerlo y satisfacerlo”. (Aguila, 2013).

2.2.1.1.2.3. Legitimidad para obrar

“La legitimidad para obrar es la identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material y las partes de la relación jurídica procesal; es decir, el titular del derecho según la ley deberá ser demandante y el titular de la obligación deberá ser demandado” (Aguila, 2013).

2.2.1.1.3. Materialización de la Acción

“La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el [petitum]de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado” (Aguila, 2013).

2.2.1.1.4. Alcances

Por ser tutela al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Artículo 2º del Código Procesal Civil).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

“Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Siguiendo a Mosquera (2008) la jurisdicción, presenta las siguientes características:

- Es de Origen Constitucional
- Unidad conceptual
- Es de orden Público
- Es indelegable
- Improrrogable
- Es territorial
- Debe ser ejercida por medio del debido proceso
- Es temporal
- Se aboca a bienes jurídicos protegidos o tutelados por la ley.
- Emanada de la soberanía del Estado
- Resuelve conflictos a través de sentencias con autoridad de cosa juzgada y eventualmente factibles de ejecución

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Alsina (citado por Aguila, 2013) sostiene que, considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con elementos indispensables que son:

- **Notio**

Es el derecho que tiene el juez a conocer de una determinada cuestión.

- **Vocatio**

Es la facultad que tiene el juez de obligar a las partes a que comparezcan en el proceso dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.

- **Coertio**

Es la facultad que tiene el juez de solicitar el empleo de la fuerza para que las personas cumplan con lo que dispone; esta facultad puede desarrollarse sobre las personas o las cosas.

- **Judicium**

En esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006), los principios son directivas o líneas matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Este es un principio que en palabras de Vidal, citado en la Gaceta Jurídica (2005) se entiende como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales.

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional como reza nuestro artículo 139; es, en cambio, el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez. (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el debido proceso, se entiende como el derecho que tiene toda persona a ser juzgada por un juez imparcial, independiente, con probidad y moralidad como representante del estado. En tal virtud es un derecho esencial que tiene no solo un contenido procesal y constitucional sino un contenido humano caracterizado por el libre y permanentemente acceso a un poder judicial independiente.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La justicia puesta al servicio del pueblo, debe hacerse con toda claridad y transparencia; porque la presencia del público en las audiencias judiciales tiene una función fiscalizadora de la labor jurisdiccional de los magistrados y defensores.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Garantiza que la persona se siente perjudicado en un proceso pueda recurrir a una instancia superior para que su caso sea revisado.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Muro, citado en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), anota que, debido a factores de diversa índole la labor legislativa nunca estará exenta de imperfecciones, y estas pueden sin duda agudizarse por circunstancias posteriores a la creación de las normas legales.

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia en el divorcio por causal de separación de cuerpos, será competente a elección del cónyuge-actor el juez del último domicilio conyugal (competencia facultativa); caso contrario, podría recurrirse a la regla general de la competencia contenida en el artículo 14 del CPC y considerar la competencia del juez del domicilio donde domicilia el cónyuge demandado (Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde al último domicilio conyugal, es decir Huacho, y por lo que se tramitó en el Juzgado de Familia Permanente de Huacho, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, así lo establece: El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Son juzgados especializados: Los juzgados civiles. Y que en su párrafo tercero textualmente se lee: “En los lugares donde no haya juzgados especializados, el despacho es atendido por un juzgado mixto, con la competencia que señale el consejo ejecutivo del poder judicial.”

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según Aguila (2013):

La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción.

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos. (p. 37)

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada fue: la disolución del vínculo matrimonial, que se puede verificar tanto en la demanda como en la sentencia; además:

Por parte de demandante

a) alimentos; b) tenencia y cuidado del hijo; e) suspensión o privación de la patria potestad y. de separación de bienes gananciales.

Por parte de la demandada:

Solicita que el juez declare improcedente y/o infundada la demanda, toda vez que son falsos los argumentos señalados en ella.

(Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés individual e interés social en el proceso
- Función pública del proceso
- El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un

conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Es de mencionar los siguientes principios

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- El principio de Integración de la Norma Procesal
- Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal
- Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- El Principio de Socialización del Proceso
- El Principio Juez y Derecho

- El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia
- Los Principios de Vinculación y de Formalidad
- El Principio de Doble Instancia

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7 El proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Este proceso se considera modelo dentro de nuestra legislación , con plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. En este proceso procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. (Aguila, 2013).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Estas pretensiones se encuentran establecidas en el artículo 475° del Código Procesal Civil; el cual señala que se tramitan en proceso de Conocimiento, y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación; se tramitan también aquellas pretensiones en que la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil URP; así mismo los asuntos que son inapreciables en dinero o no hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia; de igual forma aquellas pretensiones que el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y por último las demás que la ley señale (Código procesal Civil art. 475°)

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2011).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

“Acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho; es decir, es el conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal” (Chanamé, 2006)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Esta figura procesal se encuentra regulada en nuestro código procesal civil, específicamente en su artículo 468º del código procesal civil, en el cual se hace referencia a la notificación del auto de saneamiento, para pasar luego a la fijación de los puntos controvertidos y si el juez lo encuentra pertinente realizar una audiencia de pruebas.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, se realizaron las siguientes audiencias;

La Audiencia Conciliatoria realizada a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez con la presencia del demandado y sin la presencia de la demandada; realizándose los siguientes actos:

- Respecto a la conciliación. dada la inasistencia de la parte demandada la señora Juez no puede proponer formula conciliatoria alguna.
- Se fijaron los puntos controvertidos.
- Se admitieron los medios probatorios de la parte demandante
- Se admitieron los medios probatorios de la parte demandada.

- Se admitieron medjos probatorios de oficio

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso hubo audiencia de conciliación el veintiséis de julio del año dos mil diez, en consecuencia se fijaron los puntos controvertidos:

PRIMERO: Establecer si se han dado los presupuestos procesales para declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho solicitada por el demandante A.C.P. contra su cónyuge la demandada R.M.M.U.

SEGUNDO: Establecer si procede la suspensión o privación de la patria potestad, establecer los regímenes de tenencia, régimen de visita y alimentos para hijos menores de edad

TERCERO: Establecer el régimen de liquidación de la sociedad de gananciales

CUARTO: Establecer si procede señalar una indemnización a favor del cónyuge ofendido.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

En palabras de Chobena (citado por Priori, 2009) nos dice que, parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Oderigo citado por Hinostroza (2012) “sostiene que el demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de

la ley civil, en su favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p.321)

2.2.1.8.2.2. El demandado

Hinostroza (2012) sostiene que el “demandado es el sujeto pasivo de la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado” (p.68).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio:

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, en principio, cabe señalar que, según se infiere del texto del artículo 113 del Código Procesal Civil, el Ministerio público está autorizado para intervenir en un proceso civil, como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de demanda.

2.2.1.9.1. La Demanda

“La demanda es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia” (Águila, 2013, p.148).

2.2.1.9.2. Contestación de demanda

Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado la contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses (Aguila, 2013).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Demanda

En el proceso judicial en estudio la demanda fue presentada por la parte demandante A.C.P. interponiendo demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y

acumulativamente a la pretensión principal las pretensiones de a) alimentos; b) tenencia y cuidado del hijo; e) suspensión o privación de la patria potestad y . de separación de bienes gananciales, esta demanda la realizó contra su esposa R.M.M.U., la demandada.

Fundamentó su demanda en los siguientes hechos:

1. Que, con fecha 26.05.95 contrajo matrimonio con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Huaura. Durante el matrimonio han procreado dos hijos Y.I.C.M. y A.J.C.M. de 17 y de 09 años respectivamente.
- 2.- Con fecha 06.12.06 la demandada le interpuso demanda de alimentos por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huacho, indicando en su demanda que nos encontrábamos separado por desavenencias de pareja. Al contestar la demanda indiqué que nos encontramos separados de Julio del año 2000. La verdad es que era imposible continuar en matrimonio con la demandada debido a su carácter violento que hacía la vida en común insoportable. Con el hecho expuesto acredito que me encuentro separado por más de 8 años.
3. Durante nuestro matrimonio no hemos adquirido ningún bien inmueble ni mueble. Por tanto, es imposible la separación de bienes gananciales por no existir los presupuestos que implican dicha separación.
- 4.- En cuanto a la tenencia y cuidado de los menores Y.I. y A.J., expreso que debe continuar la tenencia bajo el cuidado dela demandada pero debe establecerse un régimen de visitas a fin de conservar los lazos y vínculos filiales entre padre e hija y porque también me asiste ese derecho.
- 5.- En cuanto a los alimentos para los menores alimentista expreso pasar la cantidad de S/. 250 nuevos soles fijada en la demanda de alimentos y que le vengo pasando puntualmente a la cuenta del alimentista por ante el Banco de la Nación Sucursal y en cuanto a la demandada, teniendo ella otro compromiso, no le puedo pasar alimentos porque ella cuenta con los recursos que le brinda su actual pareja. Y en cuanto a la patria potestad al no existir ninguna causal de suspensión para ejercer ese derecho, la patria potestad debe continuar siendo efectuada por ambos.

Contestación de la demanda

La demandada R.M.M.C. al contestar la demanda la niega y contradice en todos y cada uno de los extremos, en consecuencia solicita de declare improcedente y/o infundada toda vez que son falsos los argumentos señalados en ella; fundamenta lo dicho en las siguientes consideraciones de hecho:

Primero.- Señor Juez, es cierto que con fecha 26 de Mayo de 1995, la recurrente y el demandante contrajimos Matrimonio Civil por ante la Municipalidad Distrital de Huaura, siendo que de cuya relación matrimonial procreamos a nuestros hijos Y.I. y A.J.C.M. de 17 y 09 años respectivamente

SEGUNDO.- Señor Juez, el demandante señala en el segundo ítem de sus fundamentos de hecho, que era imposible continuar con en matrimonio con la recurrente debido a mi supuesto carácter violento que hacia la vida en común insoportable; afirmación que es completamente falsa pues el recurrente abandonó nuestro hogar conyugal debido a que tenía amoríos con otra mujer, engañándome constantemente, y faltando a su deber de fidelidad, sin embargo ahora, el demandado pretende hacerse la víctima, atribuyendo una responsabilidad que no tengo, pues fue el demandado quien faltó a nuestro hogar, abandonándonos a nuestra suerte, tanto a la recurrente como a mis menores hijos, por lo que me vi obligada a interponerle una demanda de Alimentos, conforme consta en el Exp. N° 1656-06, tramitado por ante el Segundo Juzgado de paz Letrado.

TERCERO.- Señor Juez, debo indicar que el demandado desde que nos dejó para irse a vivir su vida libremente nunca se ha preocupado por nuestros menores hijos, dejándolos en un completo abandono moral, por lo que me sorprende que ahora pretenda que se le establezca un régimen de visita, asimismo cabe indicar que él demandado fue el único responsable de nuestra separación, pues no respetaba a la recurrente; tampoco respetaba a nuestros, mucho menos nuestro hogar conyugal .

CUARTO.- Señor Juez, el demandado señala en el punto 05 de sus fundamentos de hecho que está al día con el pago de la pensión de alimentos de mis menores hijos, afirmación que es completamente falsa, por cuanto a la fecha me viene adeudando la suma de MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, correspondientes a la escolaridad que me adeuda el demandado de los años 2008 y 2009, pues conforme consta en el Acta de Conciliación en el emitida en el Exp. N° 1656-06, tramitado por ante el

Segundo Juzgado de paz Letrado, sobre alimentos, el demandado se comprometió en otorgarme cada año, la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de escolaridad para uno de mis menores hijos, pero es el caso que desde el año 2008 hasta la fecha, el demandado no ha cumplido con abonarme dicha suma, por lo que no está al día con el pago de las pensiones de alimentos de mis menores hijos.

QUINTO.- Señor Juez, el Art. 345 - A del Código Procesal Civil, claramente establece que "para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por os cónyuges de mutuo acuerdo", siendo que el demandado no se encuentra al día con el pago de la escolaridad que debe abonar cada año, conforme al acuerdo pactado entre ambas partes como es de verse en el Acta de Conciliación existente en el proceso de alimentos, tramitado por ante el Segundo Juzgado de paz Letrado mediante Exp. N° 1656-06, donde el demandado se comprometió a otorgarme cada año, la suma de ochocientos nuevos soles por concepto de escolaridad para uno de mis menores hijos, acuerdo que el demandado no ha cumplido, adeudándome la suma de mil seiscientos nuevos soles, por lo que no estando al día con las pensiones de alimentos pactadas conforme proceso judicial, la presente demanda debe ser declarada improcedente y/o infundada de pleno derecho.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método es un método que sirve para averiguar hechos y también un método de comprobación de hechos.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), para el Juez, la prueba es la que hacen llegar las partes involucradas en el proceso para que se compruebe la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que sea interés de que se encuentre la verdad de los hechos, o la verdad para optar por una decisión en forma certera en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), manifiesta que el objeto de la prueba judicial es el hecho o la situación que contiene la pretensión expuesta por las partes y que el demandante debe probar para alcanzar que se el juez declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido en el derecho, se introduce en el proceso con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, se define como una obligación. La carga, entonces es la obligación que tienen las partes de aportar pruebas que sustenten sus hechos manifestados para que el juez valore estas pruebas al momento de decidir en la sentencia.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Se denomina así porque el valor de los medios de pruebas que se actúan en el proceso, determinadas por la ley.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema es el juez quien le dá el valor a las pruebas, de acuerdo a su criterio, estimando el mérito de cada uno de los medios probatorios en mérito a su experiencia.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova,

2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

En éste sistema se desea que el valor probatorio la realiza el juez, analizando y evaluando las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le se le debe otorgar o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto

culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Consiste en que una vez que los medios probatorios son incorporados al proceso dejan de pertenecer a las partes y son ahora parte del proceso, y que el juez deberá valorar y le servirá de sustento para decidir sobre las pretensiones de las partes.

2.2.1.10.15.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados por el demandante, fueron:

1. El mérito de la partida de matrimonio.
2. El mérito de la partida de nacimiento de los menores
3. El mérito del expediente N° 1656-06-2JPL seguido ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huacho entre las partes para acreditar su existencia acompañando copia simple de la demanda.
4. La declaración de parte conforme al pliego que adjunta.

Los documentos presentados por la demandada, fueron:

- El mérito del expediente N° 1656-06-2JPL seguido ante el Segundo Juzgado de Paz letrado de Huacho entre las partes para acreditar su existencia acompañando copia simple de la demanda.
- El mérito de la declaración de parte que deberá efectuar el demandante conforme al pliego interrogatorio adjunto.

Los documentos presentados por el Ministerio Pública,

- Conforme al principio de adquisición procesal hacen propio los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante.

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento que efectúa alguno de los litigantes ante el Juez del proceso. (Hinojosa, 1998).

B. Regulación

Este tipo de medio probatorio se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte en el siguiente presente fue el siguiente:

Declaración de parte de la demandante quien en la audiencia única en la Admisión y Actuación de los medios probatorios ofertados por las partes; la demandada realiza la declaración contestando las preguntas del cuestionario que previamente formuló y presentó.

Asimismo el demandado realizó una declaración personal contestando las preguntas formuladas.

. (Expediente No. 01931-2015-0-1302-JP-FC-01).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Es un documento en el cual se señala las decisiones adoptadas por una autoridad competente, con respecto a una situación concreta

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

El Código Procesal Civil, norma tres clases de resoluciones:

- El decreto
- El auto
- La sentencia,

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Para Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” deriva del latín “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; precisando eso es lo hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior.

2.2.1.12.2. Concepto

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es, “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

La norma procesal civil regula la sentencia de la siguiente manera:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

- Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- Art. 120°. Resoluciones.
- Art. 121°. Decretos, autos y sentencias
- Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, pp. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),
- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica

se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las

partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada

considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación metan y lógica y esto conlleva a la existencia de un método jurídico y lógico para tomar una decisión.

(Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia).

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

- a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- b) La selección de los hechos probados
- c) La valoración de las pruebas
- d) Libre apreciación de las pruebas

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento
- b) Correcta aplicación de la norma
- c) Válida interpretación de la norma
- d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Estos son,

- El Principio de congruencia procesal y
- El Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El juez en sentencia, debe esolver todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el éste principio Alva, Luján y Zavaleta (2006) señala que es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Funciones de la motivación

Motivar o fundamentar es expresar las razones en base a un razonamiento lógico jurídico del porque tomó tal o cual decisión, favorable o desfavorable al demandante o accionante.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Para Monroy citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento principal de los medios impugnatoria es que las resoluciones judiciales por el hecho de ser realizados por personas, estas no siempre son perfectas y en algunos casos pueden causar agravios a las partes, las cuales están en todo el derecho de exigir una rectificación la misma que debe ser resuelta por un juez superior o un juez de segunda instancia, cumpliéndose el principio de la pluralidad de instancias.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.3.1. Remedios

Según Aguila (2013):

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución.

En nuestro código procesal civil están previstos, la oposición, la tacha y la nulidad. La nulidad para nuestra legislación constituye un remedio, frente a un acto procesal viciado, lo que determina su invalidez o ineficacia.

La tacha es un remedio dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios, procede contra la declaración de testigos, los documentos y medios de pruebas atípico.

La oposición es un remedio que cumple dos funciones: impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio, y procede contra, la declaración de parte, exhibición de documentos, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos (p.p. 122-126-130).

2.2.1.13.3.2. Recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En nuestro código procesal civil están previstos, la reposición, la apelación, la casación y la queja (Aguila, 2013).

2.2.1.13.3.2.1. La reposición

Priori (2009) señala que es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

2.2.1.13.3.2.2. La apelación

Priori (2009) dice que es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al

órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada.

2.2.1.13.3.2.3. La casación:

En palabras de Monroy citado por Priori (2009), nos dice que: La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto.

Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

- a) contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

2.2.1.13.3.2.4. La queja

Priori (2009) dice que el recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

“Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es, en buena cuenta, un recurso subsidiario” (Aguila, 2013, p. 144).

2.2.1.13.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio hubo recurso impugnatorio de apelación (Exp. N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01), la parte demandante presentó recurso de apelación manifestando que: a) El monto fijado por concepto de indemnización en la suma de dos mil nuevos soles, es producto de una indebida valoración de los perjuicios patrimoniales y emocionales que ha venido sufriendo la recurrente; b) Al ser la recurrente la cónyuge más perjudicada por el abandono del demandante, lo que agravó su situación económica social y emocional – moral de la demandada, ya que el abandono originó que la recurrente tuviera que hacer un sobre-esfuerzo a fin de mantener a sus menores hijos, ya que la suma pasada no alcanzaba; c) El abandonar a la familia , abandonó también todo proyecto que estaba formado, siendo además objeto de burla por los conocidos al manifestar que el demandante estaba formando otra familia que dañaban la moral de la recurrente; d) El demandante faltó a su deber de fidelidad y tenía encuentros con otra señora, provocando la ruptura familiar, lo que ha perjudicado gravemente no solo la reputación de la familia sino también de sus menores hijos quienes han tenido que ser atendidos por psicólogos, debido a la desestabilidad psicológica y emocional que sufrieron con el actuar del demandante, es por ello que la suma indemnizatoria resulta ínfima; e) Por los fundamentos expuestos la recurrente solicita se fije un monto indemnizatorio por la suma de S/. 20,000 (veinte mil nuevos soles).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la disolución del vínculo matrimonial (el divorcio) (Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda

(Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

Reynoso y Zumaeta (2011)

Etimológicamente, deriva de la raíz latina “matris”, que significa “madre” y “munim” que significa “carga o gravamen” por lo que como consecuencia de esta unión matrimonio significa carga o gravamen para la madre, por cuanto es ella quien lleva el peso antes y después del parto; es decir se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, puesto que ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. (p.146-147)

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

La definición del matrimonio se encuentra regulada en el artículo 234, del Código Civil, además podemos encontrar su regulación en la sección segunda, Título I (El Matrimonio como acto, el Título II (Relaciones Personales entre los Cónyuges y el Título III (Régimen Patrimonial).

Cajas, (2008); en el actual Código Civil numeral 234 el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (p.154)

"El matrimonio es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de

incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad (Exp. N° 93-98, Resolución del 1/04/98, Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima).

Se puede concluir entonces que el matrimonio es la unión legal entre un varón y una mujer libre de impedimentos y contraído ante la autoridad competente.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

Los requisitos y formalidades para celebrar el matrimonio, se encuentran establecidos en el artículo 248° de nuestro código Civil, en el que se establece que: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias y por último cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos” (Código Civil, art. 248°).

De acuerdo al modelo seguido por la legislación peruana, el matrimonio no solo es la institución natural y fundamental de la sociedad y del Derecho Familiar, del cual se desprenden todas las demás relaciones, deberes y derechos que surgen como

consecuencia de la unión legal y voluntariamente concertada entre varón y mujer; sino que desde el punto de vista técnico es sin lugar a dudas un acto jurídico, en los términos a que se contrae el artículo 140 del Código Civil.

En efecto, el matrimonio supone la existencia de la manifestación de voluntad de los contrayentes destinada a crear una relación jurídica, requiriendo para su validez la capacidad de los agentes, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad. (Gaceta jurídica, s.f)

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Arias (1997), el artículo 288 obliga a los esposos a guardarse mutuamente fidelidad y asistencia. Sin embargo no define lo que debe entenderse por fidelidad ni por asistencia. Consagrados por primera vez en el artículo 212 del Código Civil francés de 1804, los deberes de fidelidad y asistencia han sido recogidos textualmente por la generalidad de los países pertenecientes al sistema romanista.

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

El Código Civil impone tanto al marido como a la mujer el deber de fidelidad. Es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshonorar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo. De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral (Gaceta Jurídica, s.f)

2.2.2.4.1.4.1.1. Fidelidad física

Por el deber de fidelidad física, según acota Monge, citada en el código civil comentado de la Gaceta Jurídica (s.f):

Cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos.

Esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio, aun cuando los esposos estén separados de hecho y en tanto el divorcio no haya sido pronunciado. Es decir, entretanto el vínculo matrimonial no esté disuelto.

La infidelidad física consiste en mantener relaciones íntimas con persona diferente al cónyuge. Es lo que se denomina adulterio. Tradicionalmente considerado como un delito, actualmente la percepción jurídica del adulterio ha cambiado. La violación del deber de fidelidad no concierne más a la sociedad, incumbe solamente al cónyuge engañado. En ese sentido, el adulterio no constituye más una infracción *penal*.

Contrariamente, desde el punto de vista civil, el adulterio es siempre un hecho ilícito. Sin embargo, aun allí no es más una causa perentoria sino únicamente facultativa de divorcio. Corresponderá al juez evaluar la gravedad de la infidelidad, su carácter intolerable para el mantenimiento de la vida común, para pronunciar alternativamente el divorcio o la separación de cuerpos (Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.1.4.1.2. Fidelidad moral

Monge, citada en la Gaceta Jurídica (s,f):

El deber de fidelidad se manifiesta también en el plano moral. La doctrina más autorizada considera como infidelidad moral aquella que, sin llegar a las relaciones sexuales, se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, designadas bajo el término de "adulterio blanco".

Corresponderá al juez evaluar si la infidelidad moral es de naturaleza a lesionar el honor o la dignidad del cónyuge traicionado, calificándola de injuria grave o de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, la cual podría motivar la pronunciación de la separación de cuerpos o el divorcio”

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

El deber de asistencia impone a los esposos el deber de ayudarse mutuamente, es decir, apoyarse recíprocamente en los planos moral y económico para hacer llevadera la existencia y sobreponerse juntos ante las múltiples dificultades que presenta la vida. La medida y las modalidades del deber de asistencia dependen de las costumbres y de las circunstancias. Sin embargo, podemos decir que, en general, el deber de asistencia comprende, por un lado, la obligación mutua de cooperar en las labores domésticas, y por otro lado, abarca la obligación de prodigarse cuidados mutuos (Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.1.4.2.1. Obligación mutua de cooperar en las labores domésticas

El Código Civil comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), expone que la obligación que tienen los cónyuges de cooperar entre sí, no debe confundirse con el deber específico de colaboración inherente a los esposos de trabajar, juntos o en forma separada, por la prosperidad económica del hogar. El deber de asistencia debe entenderse como la necesaria colaboración entre los esposos en la vida cotidiana. Tradicionalmente, dado

que únicamente el hombre trabajaba en el exterior, la obligación de la mujer de ocuparse del hogar conyugal tenía su causa en el deber de asistencia. Actualmente, la obligación de cooperar en las labores domésticas es recíproca, compartida.

2.2.2.4.1.4.2.1.2. Obligación de prodigarse cuidados mutuos

El deber de asistencia comprende también la ayuda mutua que debe existir en tres los esposos en caso de enfermedad. Esta obligación puede extenderse al necesario socorro económico en caso de gastos de hospitalización o de enfermedad. (Gaceta Jurídica, s.f)

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Bossert citado en el código civil comentado del Gaceta Jurídica (s.f), define al deber de cohabitación como *“El deber de ambos cónyuges de hacer vida común en el domicilio conyugal”*.

El artículo 289 consagra expresamente el deber de ambos cónyuges de cohabitar. La comunidad de vida constituye, al igual que la fidelidad y la asistencia, un deber de los esposos. La obligación de vivir juntos constituye el deber esencial, fundamental pues permite la realización de los demás deberes conyugales. Es necesario entonces analizar el contenido del deber de hacer vida en común, su ejercicio, la suspensión de la obligación y finalmente su inejecución.

El Código Civil comentado de la gaceta jurídica (s.f) señala que el derecho obliga a los esposos a vivir juntos, y hacer vida en común implica varios aspectos:

- El deber de cohabitación supone, en primer lugar, la obligación de compartir una residencia común, un hogar común. Los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo. La unidad de domicilio significa para el efecto de la ley, el hecho natural de la vida común constante y no interrumpida en un mismo lugar. La residencia conyugal constituye el aspecto exterior y el soporte material del deber de cohabitación, del cual se desprende que, siendo el techo común, lo son también la mesa y el lecho.
- En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el "deber conyugal" propiamente dicho (expresión empleada en singular por POTHIER). En efecto, el deber de vivir juntos alude púdicamente a la comunidad de lecho, a las relaciones sexuales conyugales.

- Fuera de la copula carnalis, el deber de cohabitación engloba, finalmente, un aspecto económico. Como se dice corrientemente, compartir juntos la vida significa compartir juntos el mismo pan. La unión personal de los esposos se prolonga en principio en una unión patrimonial, la cual se expresa en la constitución de la sociedad de gananciales; y aun cuando los cónyuges hayan optado por el régimen de la separación de patrimonios, queda subsistente la obligación común de asumir juntos los gastos que conlleva la vida común.

2.2.2.4.1.4.3.1. Ejercicio del deber de cohabitación

“El lugar donde se desarrolla la vida en común de los esposos se denomina [domicilio conyugal]. El deber de cohabitar se concreta cuando los cónyuges establecen un domicilio común. Los esposos de común acuerdo, frecuentemente expresado en forma tácita, eligen el lugar donde vivirán juntos. Sin embargo, es de advertir que el Código guarda silencio en el caso de que se produzca desacuerdo entre los esposos respecto de la elección del lugar donde se ubicará el domicilio conyugal” (Monge, citada por el Código Civil Comentado de la Gaceta jurídica, s.f).

2.2.2.4.1.4.3.2. Suspensión del deber de cohabitación

El deber de cohabitar es de orden público, no puede ser derogado por la voluntad individual de ninguna de las partes. Todo pacto [amigable] que exima a aquellas su cumplimiento sería nulo. Sin embargo no es, y nunca ha sido, un deber absoluto. En efecto, vivir juntos supone llevar una vida armoniosa, decente, digna, tolerable. En caso contrario, cualquiera de los esposos puede negarse a cohabitar, previa dispensa judicial que lo autorice. La ley prevé expresamente ciertas causas que autorizan el incumplimiento del deber de vivir juntos.

El artículo bajo comentario permite al juez suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud, el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. Por ejemplo, cuando uno de los cónyuges es víctima de maltratos físicos, psicológicos o agresiones verbales. Es el caso también de prácticas sexuales abusivas o perniciosas y aquellas relaciones íntimas realizadas bajo coacción física o moral (violación) que pueden comprometer o resquebrajar la salud física o psíquica del cónyuge. De igual manera, la contracción de una enfermedad contagiosa o sexualmente transmisible, como por ejemplo venérea o SIDA (artículo 347).

Asimismo, pueden poner en peligro el sostenimiento económico de la familia, la ebriedad habitual, el uso de drogas y la adicción al juego. Igualmente, atenta contra el honor del cónyuge el hecho de revelar a terceros aquello que concierne exclusivamente a la vida íntima de la pareja, es decir, la comunicación o la publicación de los "secretos de la alcoba".

2.2.2.4.1.4.3.3. Incumplimiento del deber de cohabitación

Más allá de las causales que permiten suspender lícitamente el cumplimiento del deber de cohabitación, nada autoriza a los cónyuges a sustraerse voluntariamente a esa obligación. La separación unilateral constituye en falta a aquel que toma la iniciativa.

El empleo de la fuerza física vulneraría el principio fundamental de la libertad individual. Corresponderá al juez imponer la sanción correspondiente en el caso de abandono injustificado de la casa conyugal, luego de evaluar si la inejecución de la obligación reviste la gravedad suficiente para constituir causal de divorcio o motivar, solamente, la separación de cuerpos (artículo 333 inc. 5, artículo 349). Sin embargo, es posible también que al amparo del artículo 333 inc. 12, el fugitivo invoque su propia falta para conseguir su libertad.

2.2.2.4.2. El régimen patrimonial

Como bien menciona el artículo 295 del Código Civil: “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.”

Plácido en el código comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), señala lo siguiente:

Los regímenes patrimoniales del matrimonio:

Sabemos que el matrimonio determina el surgimiento de relaciones de carácter personal entre los cónyuges, con los consecuentes derechos y deberes recíprocos que ya han sido analizados. Pero además derivan de él consecuencias de índole patrimonial, ya que la comunidad de vida crea la necesidad de atender las erogaciones que el hogar común y la vida del grupo familiar van exigiendo; por ello es necesario organizar un régimen referido a la propiedad y al manejo de los bienes que cada uno adquiere o que adquieren ambos. A ello se refieren los regímenes patrimoniales del matrimonio.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos.

2.2.2.4.2.1. La sociedad de gananciales

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. (Artículo 301° del Código Civil).

“La sociedad de gananciales se encuentra conformada por el conjunto de bienes sociales y bienes propios de cada cónyuge, constituyéndose en un mecanismo de regulación de dicho patrimonio” (Cas. N° 145-2001-Huanuco, El Peruano, 31-05-2002, p. 8832).

Cabe señalar que si los interesados no han pactado nada diferente, los bienes de la familia se encuentran en régimen de comunidad, puesto que aquí opera la presunción [iuris et de iure] de que, a falta de escritura pública en que conste la elección del régimen de separación de patrimonios, los futuros cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.2.4.2.2 La separación de patrimonios

En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. (Artículo 327 del Código Civil).

El régimen de separación de patrimonios, también denominado [régimen de separación de bienes], se constituye en un régimen general y autónomo, "que se

gobierna por el principio de la independencia entre los cónyuges en la titularidad de los bienes y en la gestión de los mismos" (Schreiber citado en el código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

Se caracteriza este régimen, pues, por regular las relaciones patrimoniales entre los cónyuges partiendo de que no existe entre ellos una masa patrimonial común, de tal forma que no hay unión o confusión de patrimonios del esposo y la esposa, porque los mismos están escindidos o separados entre sí (Peralta en el código Civil Comentado), teniendo cada uno de los esposos patrimonio propio, como si fueran solteros.

Es importante señalar que cualquiera de los cónyuges, voluntariamente, puede encomendar o encargar la administración de sus bienes al otro cónyuge, e inclusive a un tercero, mediante poder con facultades generales o especiales.

Al fenecer el régimen de separación de patrimonios, deben entregarse a su propietario los bienes que estuviesen en poder del otro cónyuge, a menos que medie alguna eventualidad que autorice el derecho de retención, por ser éste acreedor de aquél y su crédito no está suficientemente garantizado (Plácido citado por el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Concepto y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Artículo 472° del Código Civil).

Cabanellas citado en el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica (s.f) lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

A su turno, Apancio Sánchez entiende por alimentos a "los recursos o asistencia que

uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades". Por su parte, Barbero sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida" (Gaceta Jurídica, s.f).

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, se hace referencia en el Código Civil Comentado de la Gaceta Jurídica (s.f), acerca las dos tesis:

- a) Tesis patrimonial: Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.
Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal.

- b) Tesis no patrimonial: Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima (Gaceta Jurídica, s.f).

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

El Código del Niño y del Adolescente en su artículo 92 define qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de "recreación" y "también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

2.2.2.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro

III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°

2.2.2.4.2.3. Características

Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria. (Gaceta Jurídica s.f)

2.2.2.4.3. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Concepto

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Artículo 418° del Código Civil).

“Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos” (Plácido citado en el Código Civil de la Gaceta Jurídica, s.f)

El interés del hijo como fin de la potestad paterna preside las relaciones personales como las patrimoniales y es el fundamento, en alguna medida, de la propuesta para la supresión del usufructo paterno.

Es importante también resaltar el contenido recíproco de la patria potestad, en cuanto a los deberes de los hijos; a quienes se les impone obedecer a sus padres y respetarles siempre; y, en la medida de sus posibilidades, cuidar a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad (Artículo 454 del Código Civil, concordado con el artículo

24 del Código de los Niños y Adolescentes).

Por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos. En ella están estrechamente conexos el interés del Estado y el de la familia, por lo que la misión encomendada al padre asume un carácter de importancia social, del que deriva la peculiar naturaleza de orden público que revisten las normas sobre patria potestad, cuyo contenido no puede ser objeto de pactos privados, dirigidos a modificar las relaciones, las atribuciones y los efectos y la imposibilidad por parte de los padres de renunciar al poder a ellos conferido por la ley (El código civil Comentado de la Gaceta Jurídica, s.f).

2.2.2.4.3.2. Regulación

La Patria Potestad, se encuentra regulado en Libro III, Sección III, Título III del artículo 418 al 471 de Código Civil.

Igualmente lo regula el código de los Niños y Adolescentes en si libro III, título I, capítulo I, del artículo 74 al artículo 80.

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

2.2.2.4.4.1. Concepto

“El régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos” (Cas. N° 856-2000-Apurimac, El Peruano, 30-11-2000, p. 6449)

Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive.

2.2.2.4.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescente en el Libro III, capítulo III, del artículo 88° al artículo 91°

2.2.2.4.5. La tenencia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Chunga, (2002) nos da un concepto de tenencia:

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención de consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá al otro (Cas. N° 1738-200-Callao. El peruano-30-04-2001, p.7161)

2.2.2.4.5.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescente en el Libro III, capítulo II, del artículo 81 al artículo 87.

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Hinostroza (2012) citando a Velásquez refiere que: “...el respectivo agente del ministerio público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda” (p.260)

Según Belluscio, citado por Hinostroza (2012), “... además de los cónyuges, es parte en el juicio de divorcio el agente fiscal...” (p.261)

Así también lo consideran Bossert y Zannoni al señalar que “... es parte en el juicio di divorcio (...) El ministerio fiscal interviene en todas las causas concernientes al estado de las personas (...); tradicionalmente se justificó esa intervención para evitar que en estos juicios se afecte el orden público (...), controlando, por ende, las secuencias del proceso” (Bossert y Zannoni citados por Hinostroza, 2012, p. 261)

2.2.2.5. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas principales, sobre el asunto judicializado

2.2.2.5.1. El divorcio

2.2.2.5.1.1. Etimología

La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado (Peralta, 1996, p. 254).

2.2.2.5.1.2. Concepto

Aguilar (2016) señala que la palabra divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, la conclusión del matrimonio donde los conyugues se vuelven dentro del punto de vista legal extraños ante sí y en consecuencia cada uno de los ex conyugues queda con todo derecho a contraer un nuevo matrimonio

2.2.2.5.1.3. Regulación del divorcio

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480º del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. Además de que está también regulado en nuestro Código Civil en el Título IV denominado Decaimiento y disolución del Vínculo, en su Capítulo Segundo; Divorcio, norma contenida en el artículo 348º hasta el artículo 360º.

2.2.2.5.2. Corrientes en torno al divorcio

Para Aguilar (2016) existen dos corrientes en torno al divorcio; los que están a favor llamados divorcistas y los que no, llamados antidivorcistas.

Los primeros señalan la conveniencia del divorcio y el interés que tiene la sociedad a que este se produzca, pues este produce lo que se conoce como la paz social, pues la pareja resuelve su conflicto, pues de no ser así se estará insistiendo en un nexo que de hecho a dejado de existir y en consecuencia carece de sentido.

Por otro lado los antiodivorcistas señalan que la sola presencia del divorcio estimula la celebración previamente meditada de muchos matrimonios que se hacen a la idea que a la primera dificultad se resolverá con el divorcio, sin poner el mínimo esfuerzo de resolver estas dificultades.

2.2.2.5.2. Teorías del divorcio

2.2.2.5.2.1 Doctrina jurídica

Aguilar (2016) menciona que existen corrientes que tratan de explicar, el sentido del divorcio:

Divorcio sanción

Según esta corriente señalan que la ruptura del matrimonio se da por las causales enumeradas en la ley; cuando uno de los conyugues incumple la ley con hechos o conductas incompatibles por la continuación de la vida en común, estas conductas se exteriorizan produciendo faltas produciendo entonces un conflicto que se materializa en el divorcio

Divorcio remedio

En esta corriente no interesa responsabilizar quien es el causante de la ruptura, sino más bien consideran que el divorcio es un remedio ante una situación de conflicto en el que la pareja no puede seguir existiendo bajo tensiones conflictivas que conllevan a que no pueden llevar una existencia de vida en común.

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Concepto

El divorcio procede siempre que existan las llamadas Causales de Divorcio, que son los motivos o razones de fuerza mayor que hacen imposible que una pareja continúe haciendo vida en común. (Hurtado, 2009, p. 578)

Según Baqueiro y Buenrostro (1994) sostienen que:

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja. Todas las causas del divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos ya la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente, el actor, y uno culpable (el demandado). Pueden

ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios). (p.163)

2.2.2.5.3.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana

2.2.2.5.5.2.1. Regulación de las causales

Según nuestra normatividad las causales de divorcio se encuentran reguladas en el Art. 333° del Código Civil.

Al respecto, Peralta (1996), las causales consisten:

- 1.- El adulterio.-** El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámica en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.
- 2.- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.-** La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.-** Expresa Holgado Valer, que el atentado “es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico”, en ese sentido es el acto constituye y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.
- 4.- La injuria grave.-** Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menoscabo profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.-** El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se trata de otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma i justificada y con el propósito de sustraerse el cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno filiales, por el tiempo establecido en la ley.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.-** Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente

e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.

- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.-** Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescriptibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica s sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados). B) Los psicotrópicos (psicopáticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalíticos- anfetamina; y psicodeslépticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.
- 8.- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.-**Es una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.-** Es también otra causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera a disolución del vínculo conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después d la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.
- 10- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.-** Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena a pena privativa de libertad mayor de dos años por delito doloso, después de la celebración de casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.
- 11- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial.-** Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. Se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.-** Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposos. (p.p 310 – 331)

2.2.2.5.3.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio

La causal expuesta en el proceso judicial en estudio son:

Por parte del demandante:

- En la demandada planteada en su escrito del tres de mayo del año dos mil once, es la de Divorcio por la causal de separación de hecho y otros

Por parte de la demandada:

- En la contestación de la demanda plantea que la causal es el abandono de hogar y el adulterio

La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, por eso se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Evidentemente la carga probatoria corresponde al demandante quien podrá acudir medio de prueba admitido en la legislación procesal que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal, advirtiendo que no es necesario que el alejamiento sea voluntario o provocado.

2.2.2.5.3.3.1. La separación de hecho en la doctrina

Plácido, (2002) establece que:

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha

adoptado recientemente en el año 2001.

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes. (p. 31)

Es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- a) **Elemento objetivo,** que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- b) **Elemento subjetivo,** es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,
- c) **Temporalidad,** es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si lo hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio

“El derecho de crédito de régimen peculiar que la ley confiere a uno de los cónyuges (frente al otro) cuando la separación o el divorcio produzca un empeoramiento económico respecto de su situación en el matrimonio, y que tiene por objeto, ordinariamente, la entrega de pensiones periódicas” (Peña1989, p.125).

Examinando la doctrina nacional, se puede conceptuar que la indemnización “Es una obligación legal derivada de la separación de hecho, consistente en el derecho que nace en favor del cónyuge más perjudicado y a cargo del otro, siempre que se acredite la inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges, capaz de generar un perjuicio de naturaleza objetiva” (Alfaro, 2011, p. 110).

La indemnización derivada de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, no tiene carácter de responsabilidad contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar, es una obligación legal a fin de poder corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o divorcio en sí.

Cabello citado por Alfaro (2011), manifiesta que, la separación de hecho se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el juez eventualmente declare el divorcio, y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado (p.27).

Conviene precisar que, a diferencia de otros sistemas jurídicos, en nuestro país la prestación económica por la separación de hecho (o indemnización como lo denomina nuestra normativa), para bien o para mal no ha sido el producto ni el resultado de un avance o evolución del formante legislativo, ni mucho menos del desarrollo del formante jurisprudencial.

2.2.2.5.4.1. Regulación

La indemnización en el proceso de divorcio por causal se encuentra regulado en el artículo 345°- A de nuestro Código cual el cual prescribe: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de

bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 Y 352, en cuanto sean pertinentes.”

2.2.2.5.4.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil en el sentido de que “El juez velara por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que la pudiera corresponder”, debemos señalar que en la sentencia apelada, el juez ha considerado que la parte perjudicada con la separación es la demandada R. M. M. U., fijando una indemnización a su favor de dos mil nuevos soles (S/2000). Esta decisión ha sido impugnada con la favorecida por considerar que dicho monto es irrisorio, sin embargo no ha acreditado con prueba suficiente que el daño causado haya sido mayor, y tampoco formulo pretensión alguna en dicho extremo al contestar la demanda, por lo tanto debe confirmarse este extremo de la apelada; esta es la versión de la segunda instancia.

2.3.- MARCO CONCEPTUAL

Calidad.- La definición de calidad más aceptada es la que compara las expectativas de los clientes con su percepción del servicio. El desarrollo de la industria de los servicios ha supuesto un desarrollo de una nueva óptica del concepto de calidad que se focaliza más hacia la visión del cliente (García, 2001).

Calidad.- Según el modelo de la norma ISO 9001, propone un enfoque de la gestión de la calidad basada en un sistema conformado por múltiples elementos, interrelacionados entre sí (o que interactúan), y cuya gestión de manera definida,

estructurada y documentada, debe permitir lograr un nivel de calidad que alcance la satisfacción del cliente, objetivo final de este modelo.

Carga de la prueba.- es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil

Derechos fundamentales.- En el Perú son los que se encuentran señalados en artículo 2 de la Constitución Política.

Distrito Judicial.- Es la subdivisión del territorio peruano para efectos de la organización del sistema de justicia.

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influya en a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expediente.- Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar.- Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Jurisprudencia.- La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado

jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Normatividad.- Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Parámetro.- Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlo.

Rango.- Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos.

Variable. Es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. Una de las aplicaciones que más se le da al término es en la matemática, ya que, cuando se nos presenta una ecuación, es con el fin de darle un valor fijo y exacto a una o más variables, esta condición, permiten que la resolución de problemas sea más sencilla.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se

va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por la causal de separación de hecho, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento perteneciente al Juzgado de Familia Permanente de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00414-2009-0-

1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N°00550-2011-0-1308-JR-FC-011, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca, son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	la motivación de los hechos y el derecho?	derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE – Sede Jr. Ausejo Salas N° 378 EXPEDIENTE: 00414-2009-0-1308-JR-FC-01 MATERIA: DIVORCIO POR CUASAL ESPECIALISTA: REYES PÉREZ SANDRA DEMANDADO: M.U.R.M. DEMANDANTE: C.P.A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: 24</p> <p>Huacho, ocho de julio del año dos mil trece.-</p> <p>I. MATERIA</p> <p>Puesto los autos al despacho, es de determinarse si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante A.C.P. y su</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>				X						8

	<p>cónyuge demandada R.M.M.U., de acuerdo a los actuados judiciales.-</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Don A.C.P., mediante escrito de demanda presentado con fecha cuatro de junio de dos mil nueve (fs. 11/13), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge R.M.M.U. y contra la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura, a fin de que se declare la disolución del matrimonio contraído con la demandada y acumulativamente las pretensiones de Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Suspensión de la Patria Potestad, respecto de los menores Y.I. y A.J.C.M. - - - - -</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Argumentos del demandante.</p> <p>1. Refiere el demandante que con fecha 26 de mayo de 1995 contrajo matrimonio civil con la demandada R.M.M.U. ante la Municipalidad Distrital de Huaura; y que producto de su relación conyugal, procrearon a sus hijos Y.I.C.M. y A.J.C.M., de diecisiete y de nueve años de edad, respectivamente.- -</p> <p>2. Con fecha 06 de diciembre de dos mil seis la demandada le interpone demanda de alimentos por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huacho, indicando en ella que se encuentran separados por desavenencias de pareja y que al contestar la demanda el accionante indico que se encontraba separado desde Julio 2000, señalando que era imposible continuar haciendo vida matrimonial con la demandada dado su carácter violento que hacia la vida en común insoportable.- - - - -</p> <p>3. En cuanto a los alimentos para los menores alimentistas señala que esta ha sido fijada judicialmente en la cantidad de S/.250 Nuevos Soles, la cual viene pasando puntualmente, depositándolo a la cuenta alimentista del Banco de la Nación, y en cuanto a la demandada, teniendo ella otro compromiso, no le puede pasar alimentos porque ella cuenta con recursos que le brinda su actual pareja. - - - - -</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>4. Expresa que, durante la unión conyugal, no han adquirido ningún tipo de bienes, no existiendo la necesidad de liquidar dicho derecho. Asimismo indica que en cuanto a la tenencia y cuidado de los menores Y.I.C.M. y A.J.C.M., que deben seguir bajo el cuidado de la demandada, debiendo establecerse un régimen de visitas a su favor y que la patria potestad debe seguir siendo ejercida por ambos padres, al no existir ninguna causal que impida su ejercicio.- -----</p> <p>5. Desde el momento en que decidieron la separación de hecho, a la actualidad han transcurrido más de ocho años, sin que estos intenten reconciliarse, lo que motiva a la presente acción. -----</p> <p>Auto admisorio de la demanda.</p> <p>6. Mediante resolución uno del quince de junio del dos mil nueve fs. 14/15, se admite a trámite la demanda por la causal de separación de hecho, en vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada, la cónyuge R.M.M.U. y la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.- -----</p> <p>Argumentos del Ministerio Público.</p> <p>7. La demandada, Primera Fiscalía de Familia Provincial de Huaura, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 19/22), por lo que mediante resolución número dos de fecha seis de julio del dos mil nueve, se le tiene por contestada la demanda por parte de esta Institución.</p> <p>Argumentos de la cónyuge demandada.</p> <p>8. Que, mediante resolución número diez de fecha veinte de mayo del dos mil diez (fs. 86) se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada y oficio saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, quien alega mediante escrito de fojas 68/71, y subsanado a fojas 75 de autos que fue el recurrente quien abandono el hogar conyugal debido a que tenía amoríos con otra mujer, engañándola constantemente y fallando su deber de fidelidad y que ahora el</p>																				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretende hacerse la víctima, atribuyéndole una responsabilidad que no tiene, pues el quien faltó al hogar conyugal, tanto a ella como a sus menores hijos, viéndose en la imperiosa necesidad de interponerle una demanda de alimentos signado con el Expediente N° 1656-2006, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado. Que, agrega que el demandante desde que los abandono, se fue a vivir libremente y nunca se preocupó por sus hijos, sorprendiéndole que ahora solicite un régimen de visitas, ya que fue este el único responsable de su separación, ya que no respetaba a la emplazada. -----</p> <p>9. Que, el demandante a la fecha de presentación de su escrito de contestación, este le adeuda la suma de Mil Seiscientos Nuevos Soles, correspondientes a la escolaridad de los años 2008 y 2009, ya que él se comprometió judicialmente a pasarle Ochocientos Nuevos Soles por concepto de escolaridad para uno de sus menores hijos, pero es el caso que desde el año 2008 hasta la fecha, el demandante no ha cumplido con abonarle dicha suma, por lo que este se encuentra impedido de invocar esta causal, conforme reza el primer párrafo del artículo 345-A de nuestro Código Civil. - - - -</p> <p>Audiencia y Puntos Controvertidos</p> <p>10. Con fecha veintiséis de Julio del año dos mil diez (fs. 90/91), se lleva a cabo la audiencia de conciliación fijándose los siguientes puntos controvertidos: i] Establecer si se han dado los presupuestos legales para declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitada por el demandante A.C.P. contra su cónyuge la demandada R.M.M.U. ii] Establecer si procede la suspensión o privación de la patria potestad, establecer los regímenes de tenencia, régimen de visita y alimentos para hijos menores de edad iii] Establecer el régimen de liquidación de la sociedad de gananciales iv] Establecer si procede señalar una indemnización a favor del cónyuge ofendido.</p> <p>11. Que, con fecha seis de setiembre del año dos mil diez (fs. 144), se</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevó a cabo la audiencia de pruebas, la cual se reprogramo con fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, por las razones expuestas en dicha acta primigenia de fojas 144, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes y los ordenados de oficio, y una vez cumplidos los medios probatorios de oficio ordenados y, una vez recibido los informes correspondientes, se puso los autos para presentar alegatos. -</p> <p>12. Que, mediante resolución veintitrés (fs. 314), se dispuso se pongan los autos al despacho para expedir <i>sentencia</i>.-----</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>Elementos que configuran la separación de hecho.</p> <p>4. En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.- - - - -</p> <p>5. En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal¹. En cuanto al <i>elemento objetivo</i>, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos; en cuanto al <i>elemento subjetivo</i>, importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal; y, el <i>elemento temporal</i>, implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.- - - - -</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. En cuanto al <i>elemento objetivo</i> debe tenerse presente lo sostenido por el accionante de que se encuentra separado desde el año dos mil y lo sostenido por la demandada en audiencia de pruebas que en autos corre a fojas 151 la cual al responder la tercera pregunta del pliego interrogatorio ofrecido por la parte actora, esta añade que “no fue nuestra separación en el mes de julio año dos mil, en realidad fue en el mes de febrero del mismo año”. Por lo tanto se debe tomar en cuenta que existe medio probatorio para probar dicha pretensión con la que se cree llegar a obtener</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>			X									

¹ Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

<p>el divorcio pretendido por parte del accionante.- - - - -</p> <p>7. En cuanto al <i>elemento subjetivo</i>, ambas partes señalan que se encuentra separados del año dos mil, tiempo suficiente para poder afirmar la no voluntad de reconciliarse, esto es de manifiesto de que ambas partes no desean reanudar su vida marital a fin de compartir lecho y habitación, ya que la demandada se retira del hogar conyugal por decisión de ambas partes. Acreditándose por tanto que la <i>interrupción de la vida conyugal se produce por la voluntad de uno, sin ánimo de retomar la relación.</i>- - - - -</p> <p>8. En cuanto al <i>elemento temporal</i>; al existir tanta la versión de ambas partes siendo que señalan que ha sido en el año 2000, no obstante de señalar por su parte el demandante que es desde el mes de Julio y la demandada desde el mes de Febrero, se debe tener que esta separación se produjo en ese año, la cual tiene fecha cierta que si bien genera certeza y convicción en la Juzgadora de que si se ha producido la separación fáctica entre los cónyuges que acrediten el rompimiento de la vida marital y el derecho de cohabitación, la fue en el año dos mil. <i>Por lo tanto se configura este elemento para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.</i>- - - - -</p> <p>9. En ese sentido, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>10. Por lo antes expuesto y, de conformidad con el Artículo 196 del Código Procesal Civil, no obstante por imposición legal, la carga de la prueba corresponde ser asumido por quien afirma los hechos que configuran su pretensión, en el presente caso, ha sido de manifiesto tal figura jurídica, por lo que la demanda deberá ser amparada.- - - - -</p> <p>De la obligación alimenticia entre los cónyuges.</p> <p>11. El artículo 345-A del Código Civil establece que: <i>“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”</i>, a su parte, el artículo 350 del mismo código, reza: <i>“Por el divorcio cesa la</i></p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (...) La obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.</i></p> <p>12. Del análisis de los actuados, se advierte que la demandada R.M.M.U. obtiene una pensión alimenticia a favor de su menor hija Y.I. otorgado judicialmente por parte del demandante A.C.P., por lo que en este extremo no se presenta a mayor discusión, ya que esta obligación está siendo totalmente satisfecha a favor de la menor antes aludida, y mensualmente se le descuenta por mandato judicial a favor de esta, según obran los documentos que corren a fojas 285/303 de autos que corresponde al proceso signado con el número de expediente 1656-2006 a favor de la menor Y.I.C.M. - ya que del otro menor A.J.C.M., se iba a ser cargo la demandada; siendo que dicho proceso se encuentra paralizado desde noviembre de 2010 y no se ha practicado nueva liquidación de pensiones devengadas desde el 12 de abril de 2009 hasta la actualidad, fecha esta última, la que debe partir como nuevo periodo, ya que existe una del periodo 12-01-2007 hasta el 11-04-2009, la cual ha sido cancelada, así como el pago de Escolaridad correspondiente al año 2010, posterior a la interposición de la presente demanda, fue abonado por el demandado el 15 de noviembre del 2010, no figurando que el accionante adeude por concepto de Escolaridad de los años 2008 y 2009, como cuestiona la demandada. Y según Informe emitido por secretaria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, de fecha 12 de junio del 2012, del periodo del 12 de abril del 2009, obrante a fojas 303, a la fecha no se puede afirmar que el demandado se encuentre al día, debido a que no se ha solicitado nueva liquidación al encontrarse paralizado, todo ello nos permite concluir que el ahora demandante ha cumplido con el requisito establecido por el artículo 345-A del Código Civil, ya que la demandada no lo ha emplazado</p>																																																																																																																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en dicho proceso de carácter alimenticio.</p> <p>13. Con referencia a la obligación alimenticia entre los cónyuges, debemos señalar que la cónyuge se desistió de su pretensión alimenticia, en el proceso 1656-2006 antes mencionado, conforme consta del primer punto de la conciliación celebrada en fecha 26 de marzo de 2006 que en copias certificadas corre a fojas 283, por lo que en lo referente en este punto, carece de objeto emitir pronunciamiento favorable para la demanda y; teniendo en consideración el artículo 350 del código civil, el cual reza: <i>“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (...)”</i> ; máxime si la demandada no ha solicitado pretensión alimentaria alguna, conforme se puede ver de los actuados que escoltan al presente proceso</p> <p>Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho.</p> <p>14. Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: <i>“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”</i>; asimismo, debe tenerse presente que lo dispuesto por el III Pleno Casatorio Civil, que refiere la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, <u>sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar</u> (fundamento 57, página 50 del Pleno)²; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y <u>su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de</u></p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Criterio que constituye precedente judicial vinculante a tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del segundo punto resolutivo del III Pleno Casatorio Civil, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once.

<p><i>la ruptura matrimonial</i> (fundamento 54, página 48 del citado). - - - - -</p> <p>15. En este extremo, debemos tener presente que si bien es cierto ambas partes, tanto demandante y demandada alegan uno por un lado que era imposible continuar en matrimonio con la demandada debido a su carácter violento que hacia la vida en común insoportable y por su parte la demandada aduce que el demandante fue quien hizo abandono del hogar conyugal debido a que tenía amoríos con otra mujer, engañándola constantemente y faltando a su deber de fidelidad; siendo esto último corroborado con lo afirmado por el mismo demandante en su propio escrito de contestación de demanda que en copia certificada obra a fojas 279 el cual textualmente dice: <u>“y la de mis menores hijos habidos con la accionante y mis otros hijos Yanira Junet Calvo Bustinza y Madison Armando Calvo Bustinza de 03 años y 04 meses de nacido ...”</u>; hijos extramatrimoniales, lo cual evidencia que efectivamente existió un daño en contra de la cónyuge demandada, ya que con la separación fáctica por parte del demandante del hogar conyugal, de manera motivada, se tiene que este ha tenido una relación con persona diferente a su cónyuge, formando una hogar extramatrimonial en incluso procreando hijos que tienen según la ley, la misma condición, faltando al deber de fidelidad que consagra todo matrimonio, haciendo mención todo ello la demandada quien refiere un perjuicio en su contra en calidad de cónyuge, sufrido por el cónyuge demandante; por lo que <i>es posible determinar indemnización a favor de la cónyuge perjudicada.</i> - - -</p> <p>De la tenencia, régimen de visitas, alimentos y patria potestad.</p> <p>16. Siendo los hijos del matrimonio Y.I.C.M. y A.J.C.M., de 17 y 09 años de edad – a la fecha de presentación de la demanda – contando a la actualidad la primera de los mencionados con la mayoría de edad, pero si el segundo de los referidos con 12 años de edad, siendo mayor de edad Yessevel, resulta innecesario pronunciamiento al respecto; y en cuanto al menor Armando Javier debe quedarse bajo el cuidado y tenencia de la cónyuge demandada, encontrándose ambas partes de acuerdo con este punto e incluso emitiendo su opinión en audiencia de pruebas el menor antes referido manifestando que “queremos continuar viviendo con mi mama” “...nos gustaría que mi papa nos vaya a ver todos los fines de semana para</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así poder salir con el...”, cuyas actas obran a fojas 149/152; fijándosele en consecuencia un régimen de visitas a su favor. Con referencia a los alimentos debe quedar establecido conforme a lo señalado en el punto doce de la presente y; finalmente la patria potestad subsiste al no haber causal de privación o suspensión del referido derecho a favor de los padres.</p> <p>Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>17. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...<i>Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)</i>”; en ese sentido, la separación de hecho o la interrupción de la visa en común de los cónyuges, se produjo el año dos mil, (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.- - -</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención. Tómese razón y hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018 .

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA EXPEDIENTE N°: 00414-2009-0-1308-JR-FC-01 DEMANDANTE : C.P.A. DEMANDADO : M.U.R.M. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO PROCEDENCIA: JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA Resolución número veintiocho. Huacho, dieciocho de noviembre del año dos mil trece. VISTOS, en audiencia pública, y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES: PRIMERO: Viene en apelación, la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha ocho de julio del año dos mil</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>			X				4			

	<p>trece, que obra de fojas trescientos diecisiete a trescientos veintitrés de autos, que ha resuelto: Declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A.C.P., contra su cónyuge la demandada R.M.M.U., por la causal de separación de hecho, en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.-----</p> <p>Se deja constancia que la apelación es en el extremo que señala: c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/. 2000 (dos mil nuevos soles). -----</p> <p>SEGUNDO: La demandada R.M.M.U., en su escrito de apelación que obra de fojas trescientos veintiocho a trescientos treinta, sostiene lo</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X										

<p>siguiente: a) El monto fijado por concepto de indemnización en la suma de dos mil nuevos soles, es producto de una indebida valoración de los perjuicios patrimoniales y emocionales que ha venido sufriendo la recurrente; b) Al ser la recurrente la cónyuge más perjudicada por el abandono del demandante, lo que agravó su situación económica social y emocional – moral de la demandada, ya que el abandono originó que la recurrente tuviera que hacer un sobre-esfuerzo a fin de mantener a sus menores hijos, ya que la suma pasada no alcanzaba; c) El abandono a la familia , abandonó también todo proyecto que estaba formado, siendo además objeto de burla por los conocidos al manifestar que el demandante estaba formando otra familia que dañaban la moral de la recurrente; d) El demandante faltó a su deber de fidelidad y tenía encuentros con otra señora, provocando la ruptura familiar, lo que ha perjudicado gravemente no solo la reputación de la familia sino también de sus menores hijos quienes han tenido que ser atendidos por psicólogos, debido a la deestabilidad psicológica y emocional que sufrieron con el actuar del demandante, es por ello que la suma indemnizatoria resulta ínfima; e) Por los fundamentos expuestos la recurrente solicita se fije un monto indemnizatorio por la suma de S/. 20,000 (veinte mil nuevos soles). -----</p> <p>TERCERO: El presente proceso, versa sobre una demanda interpuesta por Hugo A.C.P. contra su cónyuge R.M.M.U. sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Proceso en el que se ha emitido sentencia cuyo extremo referido al monto indemnizatorio ha sido recurrida y es materia de la presente alzada.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja respectivamente:

Cuadro 5: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018 .

Parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:</p> <p>CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 348 del Código Civil “<i>El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.</i>”, a su vez el artículo 349 del Código Civil señala que “<i>Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos 1 al 12</i>” y el artículo 350 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “<i>Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.</i>”. En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los inciso 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.-----</p> <p>QUINTO: En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p>				X				16		

	<p>el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal¹. En cuanto al elemento objetivo, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos, en cuanto al elemento subjetivo importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal y el elemento temporal implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay.-----</p> <p>SEXTO: En el presente caso, el elemento objetivo está dado por la afirmación de los cónyuges efectuada en la audiencia de pruebas de fojas ciento noventa y nueve a doscientos dos, donde han reconocido estar separados desde el año dos mil. El elemento subjetivo está dado por la afirmación de las partes de no querer continuar la vida conyugal y además en el hecho aceptado por ambas partes, de que el demandante ya tiene otro hogar constituido en el cual tiene dos hijos extramatrimoniales. Y el elemento temporal reside en que, desde la fecha de separación de hecho hasta la interposición han transcurrido más de cuatro años, dado que existen hijos menores. En tal sentido se cumplen los presupuestos fácticos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

Motivación del derecho	<p>para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho. - - -</p> <p>SÉTIMO: Con respecto a los alimentos respecto de los hijos, cabe señalar que en el expediente N° 1656-2006 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, se fijó la pensión alimenticia para ellos, la cual subsiste menores, y en cuanto a los alimentos para la cónyuge, la juez ha establecido el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, sin embargo en la parte decisoria se ha omitido pronunciarse en dicho extremo, lo que debe integrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Procesal Civil.</p> <p>OCTAVO: Con respecto a la tenencia de los hijos, a la fecha la hija del matrimonio llamada Y.I.C.M. ya ha adquirido la mayoría de edad, por lo que resulta innecesario pronunciarse en dicho extremo, y con respecto al hijo menor llamado A.J.C.M., en la sentencia apelada se ha determinado que quede bajo el cuidado y tenencia de su madre, y el padre demandante tiene un régimen de visitas establecido en la sentencia, lo cual no ha sido impugnado por las partes.-----</p> <p>NOVENO: En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil en el sentido de que <i>“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</i>, debemos señalar que en la sentencia apelada, el juez ha considerado que la parte perjudicada con la separación es la demandada R.M.M.U., fijando una indemnización a su favor de dos mil nuevos soles (S/ 2,000.00). Esta decisión ha sido impugnada con la favorecida por considerar que dicho monto es irrisorio, sin embargo no ha acreditado con pruebas suficientes que el daño causado haya sido mayor, y tampoco formuló pretensión alguna en dicho extremo al contestar la demanda, por lo tanto debe confirmarse este extremo de la apelada.-----</p> <p>DÉCIMO: Finalmente, en cuanto a la sociedad de gananciales, según el artículo 319 del Código Civil modificado por la Ley 27495, <i>“Para las</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, 					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.”. En el presente caso se ha establecido que la fecha de separación entre los cónyuges fue el año dos mil, por lo tanto esa es la fecha en que debe considerarse fenecida la sociedad de gananciales.-----</i></p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura - Barranca. 2018 .

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma. Una vez firme la presente resolución cúrese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.----- S.s.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018 .

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9- 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3- 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018 .

Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las	Determinación de la variable:
-------------	----------------	-----------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------------------------

estudio	la variable	variable						dimensiones	Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9- 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3- 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana					
						X			[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró..

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad; mientras que 2: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; y siguiendo la línea de Chanamé (2009) la motivación no es una mera explicación, sino una justificación, dado que ello lo que busca es explicar y mostrar las razones que permiten considerar la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones, fundamentándose en actuaciones de carácter fáctico y las bases jurídicas en las que se apoya la decisión,

las que respaldan su legitimidad jurídica, lo cual es necesario para que la decisión adoptada sea conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura- (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, alta, y alta,

respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; y, aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

Este hallazgo, revela la baja calidad de la parte expositiva de la sentencia, es decir, el magistrado al momento de su elaboración, ha perdido de vista la estructura de aquella, es decir, que durante su redacción, ha evidenciado el asunto a resolver, su claridad indicando de donde emerge, menciona las partes a quienes comprenden el proceso específico, y distinguiéndola de la parte considerativa y resolutive. En este orden de ideas, probablemente la razón de esta evidencia se haya en la poca experiencia del magistrado, es decir, en su falta de especialización, ya que, este producto evidencia pocas habilidades al momento de su redacción, con respecto al análisis del problema en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta calidad respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado; y, la claridad; mientras que 1:); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró.

En tal sentido para que el juez pueda adoptar una decisión judicial, es necesario acoger un debido razonamiento lógico jurídico entre los fundamentos de hecho y de

derecho, ya que, su decisión dependerá los derechos fundamentales que versan en la materia de litigio de los litigantes la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada.

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada postura del juez al momento de tomar su decisión judicial, ya que, con dicha decisión se ha podido observar la motivación, tanto, de hecho y, derecho, eso quiere decir, que, el magistrado ha emitido su decisión, sujetándose a las normas constitucionales y la ley, demostrando con ello una vasta experiencia y habilidad al momento de sentenciar.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Huaura, donde se resolvió:

Declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A.C.P., contra su cónyuge la demandada R.M.M.U., por la causal de separación de hecho, en consecuencia:

- a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura;
- b) Fecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho;
- c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles);
- d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada

semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma.

Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención. (Expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró...

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, la claridad; mientras que 2: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y, la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y

costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió:

Confirmar la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha ocho de julio del año dos mil trece, que obra de fojas trescientos diecisiete a trescientos veintitrés de autos, que ha resuelto: Declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A.C.P., contra su cónyuge la demandada R.M.M.U., por la causal de separación de hecho, en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto; y, aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- González, V. (2016). La creciente inseguridad vecinal. Diario expreso 24-06-2016. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/24-jun_Expreso_12.pdf
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad

Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal.* Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE – Sede Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE: 00414-2009-0-1308-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CUASAL

ESPECIALISTA: REYES PÉREZ SANDRA

DEMANDADO: M.U.R.M.

DEMANDANTE: C.P.A.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: 24

Huacho, ocho de julio

del año dos mil trece.-

IV. MATERIA

Puesto los autos al despacho, es de determinarse si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante A.C.P. y su cónyuge demandada R.M.M.U., de acuerdo a los actuados judiciales.-

V. ANTECEDENTES

Don A.C.P., mediante escrito de demanda presentado con fecha cuatro de junio de dos mil nueve (fs. 11/13), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra su cónyuge R.M.M.U. y contra la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura, a fin de que se declare la *disolución del matrimonio* contraído con la demandada y acumulativamente las pretensiones de Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Suspensión de la Patria Potestad, respecto de los menores Y.I. y A.J.C.M. - - - - -

Argumentos del demandante.

13. Refiere el demandante que con fecha 26 de mayo de 1995 contrajo matrimonio civil con la demandada R.M.M.U. ante la Municipalidad Distrital de Huaura; y que producto de su relación conyugal, procrearon a sus hijos Y.I.C.M. y A.J.C.M., de diecisiete y de nueve años de edad, respectivamente.-
-
14. Con fecha 06 de diciembre de dos mil seis la demandada le interpone demanda de alimentos por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huacho, indicando en ella que se encuentran separados por desavenencias de pareja y que al contestar la demanda el accionante indico que se encontraba separado desde Julio 2000, señalando que era imposible continuar haciendo vida matrimonial con la demandada dado su carácter violento que hacia la vida en común insoportable.-----
15. En cuanto a los alimentos para los menores alimentistas señala que esta ha sido fijada judicialmente en la cantidad de S/.250 Nuevos Soles, la cual viene pasando puntualmente, depositándolo a la cuenta alimentista del Banco de la Nación, y en cuanto a la demandada, teniendo ella otro compromiso, no le puede pasar alimentos porque ella cuenta con recursos que le brinda su actual pareja. -----
16. Expresa que, durante la unión conyugal, no han adquirido ningún tipo de bienes, no existiendo la necesidad de liquidar dicho derecho. Asimismo indica que en cuanto a la tenencia y cuidado de los menores Y.I.C.M. y A.J.C.M., que deben seguir bajo el cuidado de la demandada, debiendo establecerse un régimen de visitas a su favor y que la patria potestad debe seguir siendo ejercida por ambos padres, al no existir ninguna causal que impida su ejercicio.-----
17. Desde el momento en que decidieron la separación de hecho, a la actualidad han transcurrido más de ocho años, sin que estos intenten reconciliarse, lo que motiva a la presente acción. -----

Auto admisorio de la demanda.

18. Mediante resolución uno del quince de junio del dos mil nueve fs. 14/15, se admite a trámite la demanda por la causal de separación de hecho, en vía del

proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada, la cónyuge R.M.M.U. y la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.-----

Argumentos del Ministerio Público.

19. La demandada, **Primera Fiscalía de Familia Provincial de Huaura**, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 19/22), por lo que mediante resolución número dos de fecha seis de julio del dos mil nueve, se le tiene por contestada la demanda por parte de esta Institución.

Argumentos de la cónyuge demandada.

20. Que, mediante resolución número diez de fecha veinte de mayo del dos mil diez (fs. 86) se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada y oficio saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, quien alega mediante escrito de fojas 68/71, y subsanado a fojas 75 de autos que fue el recurrente quien abandono el hogar conyugal debido a que tenía amoríos con otra mujer, engañándola constantemente y fallando su deber de fidelidad y que ahora el pretende hacerse la víctima, atribuyéndole una responsabilidad que no tiene, pues el quien faltó al hogar conyugal, tanto a ella como a sus menores hijos, viéndose en la imperiosa necesidad de interponerle una demanda de alimentos signado con el Expediente N° 1656-2006, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado. -----
21. Que, agrega que el demandante desde que los abandono, se fue a vivir libremente y nunca se preocupó por sus hijos, sorprendiéndole que ahora solicite un régimen de visitas, ya que fue este el único responsable de su separación, ya que no respetaba a la emplazada. -----
22. Que, el demandante a la fecha de presentación de su escrito de contestación, este le adeuda la suma de Mil Seiscientos Nuevos Soles, correspondientes a la escolaridad de los años 2008 y 2009, ya que él se comprometió judicialmente a pasarle Ochocientos Nuevos Soles por concepto de escolaridad para uno de sus menores hijos, pero es el caso que desde el año 2008 hasta la fecha, el demandante no ha cumplido con abonarle dicha suma, por lo que este se

encuentra impedido de invocar esta causal, conforme reza el primer párrafo del artículo 345-A de nuestro Código Civil. -----

Audiencia y Puntos Controvertidos

23. Con fecha veintiséis de Julio del año dos mil diez (fs. 90/91), se lleva a cabo la audiencia de conciliación fijándose los siguientes puntos controvertidos: i] Establecer si se han dado los presupuestos legales para declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitada por el demandante A.C.P. contra su cónyuge la demandada R.M.M.U. ii] Establecer si procede la suspensión o privación de la patria potestad, establecer los regímenes de tenencia, régimen de visita y alimentos para hijos menores de edad iii] Establecer el régimen de liquidación de la sociedad de gananciales iv] Establecer si procede señalar una indemnización a favor del cónyuge ofendido.
24. Que, con fecha seis de setiembre del año dos mil diez (fs. 144), se llevó a cabo la audiencia de pruebas, la cual se reprogramo con fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, por las razones expuestas en dicha acta primigenia de fojas 144, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes y los ordenados de oficio, y una vez cumplidos los medios probatorios de oficio ordenados y, una vez recibido los informes correspondientes, se puso los autos para presentar alegatos. -
25. Que, mediante resolución veintitrés (fs. 314), se dispuso se pongan los autos al despacho para expedir *sentencia*.-----

VI. FUNDAMENTOS:

Cuestiones preliminares.

18. Que, el **divorcio** es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. “**El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio**”, según glosa el artículo 348° del Código Civil. - -

19. Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y divorcio, entre otras, **la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial**, según glosa el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495; además, en el caso de la causal invocada en el presente proceso la acción está expedita en cuanto subsistan los hechos que lo motivan por cuanto **no está afectada a los plazos de caducidad**. - - - - -

De la acreditación matrimonial.

20. Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Distrital de Huaura (fs. 3), se acredita que el demandante A.C.P. y la demandada R.M.M.U., contrajeron matrimonio civil el **veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco**. - - - - -

Elementos que configuran la separación de hecho.

21. En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.- - - - -

22. En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal³. En cuanto al **elemento objetivo**, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos; en cuanto al **elemento subjetivo**, importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la

³ Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal; y, el *elemento temporal*, implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.-----

23. En cuanto al *elemento objetivo* debe tenerse presente lo sostenido por el accionante de que se encuentra separado desde el año dos mil y lo sostenido por la demandada en audiencia de pruebas que en autos corre a fojas 151 la cual al responder la tercera pregunta del pliego interrogatorio ofrecido por la parte actora, esta añade que **“no fue nuestra separación en el mes de julio año dos mil, en realidad fue en el mes de febrero del mismo año”**. Por lo tanto se debe tomar en cuenta que existe medio probatorio para probar dicha pretensión con la que se cree llegar a obtener el divorcio pretendido por parte del accionante.-----
24. En cuanto al *elemento subjetivo*, ambas partes señalan que se encuentra separados del año dos mil, tiempo suficiente para poder afirmar la no voluntad de reconciliarse, esto es de manifiesto de que ambas partes no desean reanudar su vida marital a fin de compartir lecho y habitación, ya que la demandada se retira del hogar conyugal por decisión de ambas partes. Acreditándose por tanto que la *interrupción de la vida conyugal se produce por la voluntad de uno, sin ánimo de retomar la relación*.-----
25. En cuanto al *elemento temporal*; al existir tanta la versión de ambas partes siendo que señalan que ha sido en el año 2000, no obstante de señalar por su parte el demandante que es desde el mes de Julio y la demandada desde el mes de Febrero, se debe tener que esta separación se produjo en ese año, la cual tiene fecha cierta que si bien genera certeza y convicción en la Juzgadora de que si se ha producido la separación fáctica entre los cónyuges que acrediten el rompimiento de la vida marital y el derecho de cohabitación, la fue en el año dos mil. **Por lo tanto se configura este elemento para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho**.-----

26. En ese sentido, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.
27. Por lo antes expuesto y, de conformidad con el Artículo 196 del Código Procesal Civil, no obstante por imposición legal, la carga de la prueba corresponde ser asumido por quien afirma los hechos que configuran su pretensión, en el presente caso, ha sido de manifiesto tal figura jurídica, por lo que la demanda deberá ser amparada. - - - -

De la obligación alimenticia entre los cónyuges.

28. El artículo 345-A del Código Civil establece que: *“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*, a su parte, el artículo 350 del mismo código, reza: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (...) La obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”*.
29. Del análisis de los actuados, se advierte que la demandada R.M.M.U. obtiene una pensión alimenticia a favor de su menor hija Y.I. otorgado judicialmente por parte del demandante A.C.P., por lo que en este extremo no se presenta a mayor discusión, ya que esta obligación está siendo totalmente satisfecha a favor de la menor antes aludida, y mensualmente se le descuenta por mandato judicial a favor de esta, según obran los documentos que corren a fojas 285/303 de autos que corresponde al proceso signado con el número de expediente 1656-2006 a favor de la menor Y.I.C.M. - ya que del otro menor

A.J.C.M., se iba a ser cargo la demandada; siendo que dicho proceso se encuentra paralizado desde noviembre de 2010 y no se ha practicado nueva liquidación de pensiones devengadas desde el 12 de abril de 2009 hasta la actualidad, fecha esta última, la que debe partir como nuevo periodo, ya que existe una del periodo 12-01-2007 hasta el 11-04-2009, la cual ha sido cancelada, así como el pago de Escolaridad correspondiente al año 2010, posterior a la interposición de la presente demanda, fue abonado por el demandado el 15 de noviembre del 2010, no figurando que el accionante adeude por concepto de Escolaridad de los años 2008 y 2009, como cuestiona la demandada. Y según Informe emitido por secretaria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, de fecha 12 de junio del 2012, del periodo del 12 de abril del 2009, obrante a fojas 303, a la fecha no se puede afirmar que el demandado se encuentre al día, debido a que no se ha solicitado nueva liquidación al encontrarse paralizado, todo ello nos permite concluir que el ahora demandante ha cumplido con el requisito establecido por el artículo 345-A del Código Civil, ya que la demandada no lo ha emplazado en dicho proceso de carácter alimenticio.

30. Con referencia a la obligación alimenticia entre los cónyuges, debemos señalar que la cónyuge se desistió de su pretensión alimenticia, en el proceso 1656-2006 antes mencionado, conforme consta del primer punto de la conciliación celebrada en fecha 26 de marzo de 2006 que en copias certificadas corre a fojas 283, por lo que en lo referente en este punto, carece de objeto emitir pronunciamiento favorable para la demanda y; teniendo en consideración el artículo 350 del código civil, el cual reza: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (...)”* ; máxime si la demandada no ha solicitado pretensión alimentaria alguna, conforme se puede ver de los actuados que escoltan al presente proceso . - - - - -

Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho.

31. Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: *“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una*

indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”; asimismo, debe tenerse presente que lo dispuesto por el III Pleno Casatorio Civil, que refiere la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar (fundamento 57, página 50 del Pleno)⁴; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (fundamento 54, página 48 del citado). - - - - -

32. En este extremo, debemos tener presente que si bien es cierto ambas partes, tanto demandante y demandada alegan uno por un lado que era imposible continuar en matrimonio con la demandada debido a su carácter violento que hacia la vida en común insoportable y por su parte la demandada aduce que el demandante fue quien hizo abandono del hogar conyugal debido a que tenía amoríos con otra mujer, engañándola constantemente y faltando a su deber de fidelidad; siendo esto último corroborado con lo afirmado por el mismo demandante en su propio escrito de contestación de demanda que en copia certificada obra a fojas 279 el cual textualmente dice: “y la de mis menores hijos habidos con la accionante y mis otros hijos Yanira Junet Calvo Bustinza y Madison Armando Calvo Bustinza de 03 años y 04 meses de nacido ...”; hijos extramatrimoniales, lo cual evidencia que efectivamente existió un daño en contra de la cónyuge demandada, ya que con la separación fáctica por parte del demandante del hogar conyugal, de manera motivada, se tiene que este ha tenido una relación con persona diferente a su cónyuge, formando una

⁴ Criterio que constituye precedente judicial vinculante a tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del segundo punto resolutivo del III Pleno Casatorio Civil, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once.

hogar extramatrimonial en incluso procreando hijos que tienen según la ley, la misma condición, faltando al deber de fidelidad que consagra todo matrimonio, haciendo mención todo ello la demandada quien refiere un perjuicio en su contra en calidad de cónyuge, sufrido por el cónyuge demandante; por lo que *es posible determinar indemnización a favor de la cónyuge perjudicada.* - - - -

De la tenencia, régimen de visitas, alimentos y patria potestad.

33. Siendo los hijos del matrimonio Y.I.C.M. y A.J.C.M., de 17 y 09 años de edad – a la fecha de presentación de la demanda – contando a la actualidad la primera de los mencionados con la mayoría de edad, pero si el segundo de los referidos con 12 años de edad, siendo mayor de edad Yessevel, resulta innecesario pronunciamiento al respecto; y en cuanto al menor Armando Javier debe quedarse bajo el cuidado y tenencia de la cónyuge demandada, encontrándose ambas partes de acuerdo con este punto e incluso emitiendo su opinión en audiencia de pruebas el menor antes referido manifestando que “queremos continuar viviendo con mi mama” “...nos gustaría que mi papa nos vaya a ver todos los fines de semana para así poder salir con el...”, cuyas actas obran a fojas 149/152; fijándosele en consecuencia un régimen de visitas a su favor. Con referencia a los alimentos debe quedar establecido conforme a lo señalado en el punto doce de la presente y; finalmente la patria potestad subsiste al no haber causal de privación o suspensión del referido derecho a favor de los padres. - - - - -

Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.

34. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...*Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común*

acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)”; en ese sentido, la separación de hecho o la interrupción de la visa en común de los cónyuges, se produjo *el año dos mil*, (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.-----

DECISION

Y por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

HA RESUELTO:

Declarar **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por don **A.C.P.**, contra su cónyuge la demandada **R.M.M.U.**, por la causal de separación de hecho, en consecuencia:

- a) **Disuelto** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura;
- b) **Fenecida** la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho;
- c) Respecto a la **indemnización**, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles);
- d) Respecto a los **alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad**, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días **Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana**,

debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma.

Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en **consulta** con la debida nota de atención. Tómese razón y hágase saber.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SALA MIXTA

EXPEDIENTE N° : 00414-2009-0-1308-JR-FC-01
DEMANDANTE : C.P.A.
DEMANDADO : M.U.R.M.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA

Resolución número veintiocho.

Huacho, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

VISTOS, en audiencia pública, y **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Viene en apelación, la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha ocho de julio del año dos mil trece, que obra de fojas trescientos diecisiete a trescientos veintitrés de autos, que ha resuelto: Declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A.C.P., contra su cónyuge la demandada R.M.M.U., por la causal de separación de hecho, en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana,

debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.-----

Se deja constancia que la apelación es en el extremo que señala: c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/. 2000 (dos mil nuevos soles). -----

SEGUNDO: La demandada R.M.M.U., en su escrito de apelación que obra de fojas trescientos veintiocho a trescientos treinta, sostiene lo siguiente: **a)** El monto fijado por concepto de indemnización en la suma de dos mil nuevos soles, es producto de una indebida valoración de los perjuicios patrimoniales y emocionales que ha venido sufriendo la recurrente; **b)** Al ser la recurrente la cónyuge más perjudicada por el abandono del demandante, lo que agravó su situación económica social y emocional - moral de la demandada, ya que el abandono originó que la recurrente tuviera que hacer un sobre-esfuerzo a fin de mantener a sus menores hijos, ya que la suma pasada no alcanzaba; **c)** El abandonar a la familia , abandonó también todo proyecto que estaba formado, siendo además objeto de burla por los conocidos al manifestar que el demandante estaba formando otra familia que dañaban la moral de la recurrente; **d)** El demandante faltó a su deber de fidelidad y tenía encuentros con otra señora, provocando la ruptura familiar, lo que ha perjudicado gravemente no solo la reputación de la familia sino también de sus menores hijos quienes han tenido que ser atendidos por psicólogos, debido a la desestabilidad psicológica y emocional que sufrieron con el actuar del demandante, es por ello que la suma indemnizatoria resulta ínfima; **e)** Por los fundamentos expuestos la recurrente solicita se fije un monto indemnizatorio por la suma de S/. 20,000 (veinte mil nuevos soles). -----

TERCERO: El presente proceso, versa sobre una demanda interpuesta por Hugo A.C.P. contra su cónyuge R.M.M.U. sobre divorcio por la causal de separación de hecho. Proceso en el que se ha emitido sentencia cuyo extremo referido al monto

indemnizatorio ha sido recurrida y es materia de la presente alzada.-----

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 348 del Código Civil “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.*”, a su vez el artículo 349 del Código Civil señala que “*Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos 1 al 12*” y el artículo 350 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “*Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.*”. En nuestro ordenamiento jurídico el divorcio por las causales establecidas en los inciso 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, requiere ser declarado por el juez vía el proceso de conocimiento regulado por el Código Procesal Civil. El divorcio sustentado en la causal de separación convencional o mutuo disenso puede ser declarado por el Juez vía el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, y por el Notario o por el Alcalde mediante el proceso no contencioso regulado por la Ley 29227.-----

QUINTO: En el divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal¹. En cuanto al elemento objetivo, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos, en cuanto al elemento subjetivo importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal y el elemento temporal implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay.-----

SEXTO: En el presente caso, el elemento objetivo está dado por la afirmación de los cónyuges efectuada en la audiencia de pruebas de fojas ciento noventa y nueve a doscientos dos, donde han reconocido estar separados desde el año dos mil. El elemento subjetivo está dado por la afirmación de las partes de no querer continuar la vida conyugal y además en el hecho aceptado por ambas partes, de que el

¹ **Cabello Matamala, Carmen Julia:** “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, *Gaceta Jurídica*, Tomo III, página 526.

demandante ya tiene otro hogar constituido en el cual tiene dos hijos extramatrimoniales. Y el elemento temporal reside en que, desde la fecha de separación de hecho hasta la interposición han transcurrido más de cuatro años, dado que existen hijos menores. En tal sentido se cumplen los presupuestos fácticos para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho.- -----

SÉTIMO: Con respecto a los alimentos respecto de los hijos, cabe señalar que en el expediente N° 1656-2006 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, se fijó la pensión alimenticia para ellos, la cual subsiste menores, y en cuanto a los alimentos para la cónyuge, la juez ha establecido el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, sin embargo en la parte decisoria se ha omitido pronunciarse en dicho extremo, lo que debe integrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Procesal Civil.

OCTAVO: Con respecto a la tenencia de los hijos, a la fecha la hija del matrimonio llamada Y.I.C.M. ya ha adquirido la mayoría de edad, por lo que resulta innecesario pronunciarse en dicho extremo, y con respecto al hijo menor llamado A.J.C.M., en la sentencia apelada se ha determinado que quede bajo el cuidado y tenencia de su madre, y el padre demandante tiene un régimen de visitas establecido en la sentencia, lo cual no ha sido impugnado por las partes.- -----

NOVENO: En cuanto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil en el sentido de que *“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”*, debemos señalar que en la sentencia apelada, el juez ha considerado que la parte perjudicada con la separación es la demandada R.M.M.U., fijando una indemnización a su favor de dos mil nuevos soles (S/ 2,000.00). Esta decisión ha sido impugnada con la favorecida por considerar que dicho monto es irrisorio, sin embargo no ha acreditado con pruebas suficientes que el daño causado haya sido mayor, y tampoco formuló pretensión alguna en dicho extremo al contestar la demanda, por lo tanto debe confirmarse este extremo de la apelada.- -----

DÉCIMO: Finalmente, en cuanto a la sociedad de gananciales, según el artículo 319 del Código Civil modificado por la Ley 27495, *“Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.”*. En el presente caso se ha establecido que la fecha de separación entre los cónyuges fue el año dos mil, por lo tanto esa es la fecha en que debe considerarse fenecida la sociedad de gananciales.-----

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con la intervención del señor Julio Valenzuela Barreto por licencia del señor Carlos Gómez Arguedas, siendo ponente el Juez Superior Víctor Raúl Mosqueira Neira, la Sala Mixta de Huaura ha resuelto: -----

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha ocho de julio del año dos mil trece, que obra de fojas trescientos diecisiete a trescientos veintitrés de autos, que ha resuelto: Declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A.C.P., contra su cónyuge la demandada R.M.M.U., por la causal de separación de hecho, en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 26 de mayo de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de Huaura; b) Fenecida la sociedad de gananciales desde el año 2000, fecha en la que se produjo la separación de hecho; c) Respecto a la indemnización, habiéndose acreditado la condición de cónyuge más perjudicado, se fija suma indemnizatoria en la suma de S/.2000 (Dos Mil Nuevos Soles); d) Respecto a los alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad, fue fijada a favor de Y.I.C.M. mediante el Expediente N° 1656-2006 proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura, y debe continuar vigente, conforme al punto doce y dieciséis de la presente; quedando el menor

A.J.C.M. bajo el cuidado y la tenencia de la R.M.M.U. y fijar un régimen de visitas a favor del demandante don A.C.P., quien podrá recoger a su menor hijo del hogar materno los días Sábados de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, debiendo retornarlos al hogar materno a más tardar a las nueve de la noche, dada la cierta distancia existente entre los domicilios de ambos y; en cuanto a la patria potestad queda subsistente, al no existir causal de privación, suspensión, pérdida o extinción de la misma. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia, elévese en consulta con la debida nota de atención.-----

S.s.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>	

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. **no cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **no cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta- en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple*
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones**

formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X	9	[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00414-2009-0-1308-JR-FC-01, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Barranca, 30 de enero de 2018

Ludgarda López Guardia

DNI N° 15651450